



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.065

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|--|---|
| MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 151/2019 . DECTO-2019-151-APN-PTE - Designase Secretaria de Estrategia y Asuntos Militares..... | 3 |
| PERSONAL MILITAR. Decreto 153/2019 . DECTO-2019-153-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar. | 3 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 152/2019 . DECTO-2019-152-APN-PTE - Designase Secretario de Relaciones Exteriores..... | 4 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decreto 154/2019 . DECTO-2019-154-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones..... | 5 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 112/2019 . DA-2019-112-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0057-SPU18. | 6 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 113/2019 . DA-2019-113-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0056-SPU18. | 7 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decisión Administrativa 118/2019 . DA-2019-118-APN-JGM..... | 9 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 116/2019 . DA-2019-116-APN-JGM..... | 10 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 115/2019 . DA-2019-115-APN-JGM..... | 11 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 120/2019 . DA-2019-120-APN-JGM..... | 12 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 119/2019 . DA-2019-119-APN-JGM..... | 14 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 121/2019 . DA-2019-121-APN-JGM..... | 15 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 117/2019 . DA-2019-117-APN-JGM..... | 16 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 114/2019 . DA-2019-114-APN-JGM..... | 17 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-MI..... | 19 |
| AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-AAIP..... | 20 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-SAYBI#MPYT..... | 21 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 16/2019 . RESOL-2019-16-APN-SAYBI#MPYT..... | 22 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 17/2019 . RESOL-2019-17-APN-SAYBI#MPYT..... | 24 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 146/2019 . RESOL-2019-146-APN-SECPYME#MPYT..... | 25 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 147/2019 . RESOL-2019-147-APN-SECPYME#MPYT..... | 26 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 148/2019 . RESOL-2019-148-APN-SECPYME#MPYT..... | 28 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 43/2019 . RESOL-2019-43-APN-SECEP#JGM..... | 29 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-SECEP#JGM..... | 30 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-SECEP#JGM..... | 31 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 51/2019 . RESOL-2019-51-APN-SECEP#JGM..... | 32 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 58/2019 . RESOL-2019-58-APN-SECEP#JGM..... | 33 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 59/2019 . RESOL-2019-59-APN-SECEP#JGM..... | 35 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 60/2019 . RESOL-2019-60-APN-SECEP#JGM..... | 36 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 61/2019 . RESOL-2019-61-APN-SECEP#JGM..... | 37 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 65/2019 . RESFC-2019-65-APN-AABE#JGM..... | 38 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 109/2019 . RESOL-2019-109-APN-MTR..... | 40 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 23/2018 . RESOL-2018-23-APN-SECPT#MTR..... | 42 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 29/2019 . RESOL-2019-29-APN-SECGT#MTR..... | 43 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 31/2019 . RESOL-2019-31-APN-SECGT#MTR..... | 48 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 121/2019 . RESOL-2019-121-APN-MHA..... | 53 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 122/2019 . RESOL-2019-122-APN-MHA..... | 54 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 112/2019 . RESOL-2019-112-APN-MJ..... | 55 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 334/2018 . RESOL-2018-334-APN-INAI#MJ..... | 58 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 335/2018 . RESOL-2018-335-APN-INAI#MJ..... | 59 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 336/2018 . RESOL-2018-336-APN-INAI#MJ..... | 59 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 339/2018 . RESOL-2018-339-APN-INAI#MJ..... | 60 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 340/2018 . RESOL-2018-340-APN-INAI#MJ..... | 61 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 341/2018 . RESOL-2018-341-APN-INAI#MJ..... | 62 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 351/2018 . RESOL-2018-351-APN-INAI#MJ..... | 63 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 352/2018 . RESOL-2018-352-APN-INAI#MJ..... | 64 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 353/2018 . RESOL-2018-353-APN-INAI#MJ..... | 65 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 354/2018 . RESOL-2018-354-APN-INAI#MJ..... | 65 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 124/2019 . RESOL-2019-124-APN-ANAC#MTR..... | 66 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 152/2019 . RESOL-2019-152-APN-SSS#MSYDS..... | 68 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 188/2019 . RESOL-2019-188-APN-SSN#MHA..... | 69 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4425/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria..... | 71 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4426/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria..... | 72 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4427/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria..... | 73 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. Resolución General Conjunta 4428/2019 . Ley de Inversiones Mineras. Procedimiento de reclamo por afectación de estabilidad fiscal..... | 74 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4429/2019 . Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Vencimiento del ejercicio de la opción. Resolución General N° 4.249 y su modificatoria. Su modificación..... | 78 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 1/2019 . RESFC-2019-1-APN-SGM#JGM..... | 80 |
|---|----|

Disposiciones

| | |
|--|----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 977/2019 . DI-2019-977-APN-DNM#MI..... | 83 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 991/2019 . DI-2019-991-APN-DNM#MI..... | 84 |

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 86 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 112 |
|-------|-----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 113 |
|-------|-----|



Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 151/2019

DECTO-2019-151-APN-PTE - Designase Secretaria de Estrategia y Asuntos Militares.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de febrero de 2019, en el cargo de Secretaria de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Paola Iris DI CHIARO (D.N.I. N° 22.873.931).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 27/02/2019 N° 12218/19 v. 27/02/2019

PERSONAL MILITAR

Decreto 153/2019

DECTO-2019-153-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO N° 218 de fecha 7 de abril de 2016 fue designado el Comodoro D. Carlos Héctor VALDES para desempeñarse como Asesor Militar de la MISIÓN PERMANENTE ARGENTINA ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en razón de la finalización del período de servicio del mencionado Oficial Superior resulta conveniente efectuar el relevo correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 43 de fecha 16 de octubre de 2018 se modificó la categoría de acreditación de Asesor Militar por la de Agregado Militar.

Que de acuerdo al orden de rotación establecido para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA de la MISIÓN PERMANENTE ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK, corresponde en esta oportunidad al EJÉRCITO ARGENTINO para cubrir el mismo.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel D. Alejandro Norberto LEONARDI, para reemplazar al mencionado Oficial Superior.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Coronel D. Alejandro Norberto LEONARDI (D.N.I. N° 18.137.619), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA de la MISIÓN PERMANENTE ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2º.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, Subjurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/02/2019 N° 12220/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 152/2019

DECTO-2019-152-APN-PTE - Designase Secretario de Relaciones Exteriores.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09188056-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 436 de fecha 19 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 436/17 se designó Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI, a partir del día 12 de junio de 2017.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 12 de febrero de 2019.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI al cargo antes mencionado.

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la designación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN como Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI (D.N.I. N° 14.086.201) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN (D.N.I. N° 13.854.060), a partir del día 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 27/02/2019 N° 12219/19 v. 27/02/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decreto 154/2019

DECTO-2019-154-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05662674-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ingeniero Industrial Daniel Pablo DREIZZEN (M.I. N° 28.464.770) ha presentado su renuncia, a partir del 10 de enero de 2019, al cargo de Secretario de Planeamiento Energético dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el señor Ingeniero Electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179) ha presentado su renuncia, a partir del 25 de enero de 2019, al cargo de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el señor Licenciado en Comunicación Social Lucas Esteban LOGALDO (M.I. N° 30.946.843) ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es necesario proceder a la aceptación de las renunciaciones presentadas.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de enero de 2019, la renuncia presentada por el señor Ingeniero Industrial Daniel Pablo DREIZZEN (M.I. N° 28.464.770) al cargo de Secretario de Planeamiento Energético dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 25 de enero de 2019, la renuncia presentada por el señor Ingeniero Electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179) al cargo de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por el señor Licenciado en Comunicación Social Lucas Esteban LOGALDO (M.I. N° 30.946.843), al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 27/02/2019 N° 12221/19 v. 27/02/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 112/2019

DA-2019-112-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0057-SPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51071348-APN-DCYC#AABE y su Expediente asociado N° EX-2018-37924341-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1416 del 18 de septiembre de 2013, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 355 de fecha 23 de abril de 2018, 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018, 365 de fecha 19 de octubre de 2018 y 386 de fecha 31 de octubre de 2018, todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0057-SPU18, para la venta del inmueble sito en la calle Moldes S/N° esquina proyección de calle Palpa, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115, Parcela 04 (ex Parcela 01), con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (897,10 m2), según Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

Que mediante la Resolución N° 365 de fecha 19 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble antes referido de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante Resolución N° 386 de fecha 31 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la respectiva convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0057-SPU18 para la venta del citado inmueble, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto Nro. 1023/01, sus modificatorios y complementarios y a los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0057-SPU18 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 6 y 7 de noviembre de 2018, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica COMPR.AR.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se realizó el Acto de Apertura, del cual surge que se presentó para participar de la aludida Subasta Pública, la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004946-0).

Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se emitió el Informe de Pre Selección por el cual se declaró admisible a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 19 de diciembre de 2018 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0057-SPU18 por el Sistema de Gestión Electrónica COMPR.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000).

Que en la fecha aludida precedentemente se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el cual se recomienda adjudicar la Subasta Pública a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que mediante Nota de fecha 7 de enero de 2019, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO acreditó el pago en concepto de señal del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública toda vez que la oferta resulta superior al valor base determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado como "Área a Ceder" en el plano incorporado como IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR, teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la referida clausura y levantamiento de vías y demás instalaciones ferroviarias deberá concretarse con carácter previo a la entrega de posesión del inmueble al adjudicatario de la Subasta Pública N° 392-0057-SPU18.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0057-SPU18, para la venta del inmueble sito en la calle Moldes S/N° esquina proyección de calle Palpa, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115, Parcela 04 (ex Parcela 01), con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (897,10 m²), según Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 392-0057-SPU18 a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/02/2019 N° 12203/19 v. 27/02/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 113/2019

DA-2019-113-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0056-SPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50857752-APN-DCYC#AABE y su asociado Expediente N° EX-2018-37924648-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 355 de fecha 23 de abril de 2018, 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018, 365 de fecha 19 de octubre de 2018 y 391 de fecha 2 de noviembre de 2018, todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0056-SPU18, para la venta de los inmuebles sitios en la calle Moldes S/N° entre proyección de calle Palpa y proyección de calle Aguilar, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), integrado por la Parcela 05 (ex Parcela 02), con una superficie de OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (825,96 m²) y la Parcela 06 (ex Parcela 03) con OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (820,50 m²), siendo la superficie total de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1.646,46 m²), según Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

Que mediante Resolución N° 365 de fecha 19 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectaron los inmuebles antes referidos de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante Resolución N° 391 de fecha 2 de noviembre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la respectiva convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392- 0056-SPU18 para la venta de los citados inmuebles, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y a los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0056-SPU18 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 6 y 7 de noviembre de 2018, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica COMPR.AR.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 1 y 2 Aclaratorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se realizó el Acto de Apertura, del cual surge que se presentó para participar de la referida Subasta Pública, la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004946-0).

Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se emitió el Informe de Pre Selección en COMPR.AR, del cual surge que se declaró admisible a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 19 de diciembre de 2018 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0056-SPU18 por el Sistema de Gestión Electrónica COMPR.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (U\$S 8.150.000).

Que en la fecha aludida precedentemente se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el cual se recomienda adjudicar la Subasta Pública a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que mediante Nota de fecha 4 de enero de 2019, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO acreditó el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública toda vez que la oferta resulta superior al valor base determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante Decreto N° 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado como "Área a Ceder" en el plano incorporado IF-2018- 38519873-APN-SECGT#MTR, teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la referida clausura y levantamiento de vías y demás instalaciones ferroviarias deberá concretarse con carácter previo a la entrega de posesión del inmueble al adjudicatario de la Subasta Pública N° 392-0056-SPU18.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma SANCOR COOPERATIVA

DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (U\$S 8.150.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0056-SPU18, para la venta de los inmuebles sitios en la calle Moldes S/N° entre proyección calle Palpa y proyección calle Aguilar, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), integrado por la Parcela 05 (ex Parcela 02), con una superficie de OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (825,96 m²) y la Parcela 06 (ex Parcela 03) con OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (820,50 m²), siendo la superficie total de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1.646,46 m²), según Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 392-0056-SPU18 a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (U\$S 8.150.000), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/02/2019 N° 12204/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decisión Administrativa 118/2019

DA-2019-118-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55534264-APN-INAI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 1462/18 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del citado Instituto, resulta indispensable la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 12.954.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 9 de agosto de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Virginia Vanesa WOZNIAK (D.N.I. N° 29.946.536) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ENTIDAD 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 27/02/2019 N° 12209/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 116/2019
DA-2019-116-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13339173-APN-MF, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en virtud de razones de servicio del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, se consideró imprescindible la cobertura transitoria del entonces cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral dependiente de la entonces Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, desde el 19 de junio de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2017.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el Nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2017, al señor D. Matías Javier MANA (M.I. N° 30.860.261), en el entonces cargo de Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral dependiente de la entonces Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES entonces dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 31 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor D. Matías Javier MANA (M.I. N° 30.860.261), como Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/02/2019 N° 12207/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 115/2019

DA-2019-115-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61421339-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 575 de fecha 21 de junio de 2018, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Decreto N° 575/18 se transfirieron las competencias relativas a la política minera del ámbito del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Inversiones Mineras.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Diego Andrés CALONJE (M.I. N° 24.403.182) en el cargo de Director Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/02/2019 N° 12206/19 v. 27/02/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 120/2019

DA-2019-120-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01850388-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 8 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al doctor Martín Alejandro BUGEIRO (M.I. N° 26.864.866), en el cargo de Director General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/02/2019 N° 12211/19 v. 27/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Decisión Administrativa 119/2019****DA-2019-119-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01644031-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 8 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al ingeniero Julián Gustavo ROUSSELOT (M.I. N° 26.163.700), en el cargo de Director General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/02/2019 N° 12212/19 v. 27/02/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 121/2019

DA-2019-121-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02497342-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Planificación Estratégica dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al señor Matías Ezequiel DIAZ (M.I. N° 28.418.470), en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y

VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/02/2019 N° 12213/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 117/2019

DA-2019-117-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21185116-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Gestión de Procesos de la Gerencia de Evaluación del referido organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 40.715/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al contador público Mariano Emilio CASTELLANI (D.N.I. N° 30.335.192) en el cargo de Coordinador de Gestión de Procesos de la Gerencia de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/02/2019 N° 12210/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 114/2019

DA-2019-114-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06571946-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución N°40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales del referido organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 40.715/17 y su modificatoria ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de febrero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Carolina

MAGGI (D.N.I. N° 31.909.227) en el cargo de Coordinadora de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/02/2019 N° 12205/19 v. 27/02/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el EX-2018-65675422- -APN-SPYM#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.429 y el Decreto N° 938 del 23 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° del Decreto N° 938/18 se creó el ORGANISMO FEDERAL DE VALUACIONES DE INMUEBLES en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de este Ministerio, el cual tiene por objeto determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de las provincias que adhirieron al Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por la Ley N° 27.429, con el objeto de lograr que dichas valuaciones tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que el citado organismo contará con un Consejo Asesor, de carácter consultivo y vinculante, el cual estará integrado, entre otros, por UN (1) representante del Estado Nacional, designado por este Ministerio, quien ejercerá la Presidencia del referido Consejo Asesor, desempeñándose con carácter “ad-honorem” y debiendo su designación ser comunicada al titular de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de este Ministerio, a efectos de que dicte el acto administrativo que establezca la conformación del organismo.

Que, por otra parte, el artículo 6° del Decreto N° 938/18 establece que el aludido Consejo Asesor contará con una Comisión Técnica para que lo asista tanto a él como al Comité Ejecutivo del ORGANISMO FEDERAL DE VALUACIONES DE INMUEBLES en materia de sus competencias, la cual estará integrada, entre otros, por TRES (3) representantes del Estado Nacional, UNO (1) en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; UNO (1) en representación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y UNO (1) en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que tendrán carácter de miembros permanentes.

Que, del mismo modo, el artículo 7° del Decreto mencionado en el considerando anterior, establece que los miembros de la Comisión Técnica del Consejo Asesor se desempeñarán con carácter “ad-honorem” y serán propuestos por las respectivas Jurisdicciones, extremo que será comunicado al Secretario de Provincias y Municipios de este Ministerio, a efectos de que dicte el acto administrativo que establezca la conformación de dicha Comisión Técnica del Consejo Asesor.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario designar a los representantes de este Ministerio en el Consejo Asesor y en la Comisión Técnica del ORGANISMO FEDERAL DE VALUACIONES DE INMUEBLES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 938 del 23 de octubre de 2018.

Por ello

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter “ad-honorem” a la C.P.N. Teresa Beatriz ITURRE, D.N.I. N° 16.541.623, como representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el Consejo Asesor del ORGANISMO FEDERAL DE VALUACIONES DE INMUEBLES, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter “ad honorem” al Lic. Fernando ÁLVAREZ DE CELIS, D.N.I. N° 23.864.578, como representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en la Comisión Técnica del Consejo Asesor del ORGANISMO FEDERAL DE VALUACIONES DE INMUEBLES, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquense las designaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente medida a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en los términos de lo previsto en los artículos 4° y 7° del Decreto N° 938 del 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 27/02/2019 N° 12208/19 v. 27/02/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el EX-2019-11053963-APN-AAIP, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.572, los Decretos N° 746 del 25 de septiembre de 2017, Decreto N° 899 del 6 de noviembre 2017 y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 132 del 19 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por los Decretos N° 746 del 25 de septiembre de 2017 y N° 899 del 6 de noviembre 2017 se atribuyeron a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA las facultades de actuar como Autoridad de Aplicación y órgano de control de la Ley N° 25.326.

Que el artículo 21 de la Ley N° 25.326 dispone que todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control.

Que, por el artículo 1 de la Resolución N° 132 se estableció que la tramitación de las inscripciones, modificaciones y bajas de las bases de datos personales de carácter privado, público estatal y público no estatal, ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, deberán tramitarse exclusivamente a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo en su artículo 6° dispuso el plazo en que dicha obligación debía ser cumplimentada por los responsables de archivos, registros, bases o banco de datos personales de carácter público estatal y público no estatal, siendo su límite el día 28 de febrero de 2019.

Que por los Decretos N° 801/18 del 5 de septiembre de 2018 y 1117 del 10 de diciembre de 2018, se produjo un reordenamiento en el ámbito de los Ministerios, con el objeto de centralizar las competencias en un menor número de jurisdicciones y reorganizar funciones dentro de la Administración Pública Nacional.

Que, en este contexto, y ante la consulta de diversos organismos, resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento para el reempadronamiento de responsables de archivos, registros, bases o banco de datos personales de carácter público estatal y público no estatal, hasta el 30 de junio de 2019.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley N° 25.326, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE

Artículo 1° - Prorrógase el plazo de reempadronamiento al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, para los responsables de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Personales de carácter público estatal y público no estatal dispuesto por el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-132-APN-AAIP, hasta el 28 de junio de 2019.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Andrés Bertoni

e. 27/02/2019 N° 12026/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06988453- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Manzanas, que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-00789906-APN-DNCA#MA forma parte integrante de la citada medida.

Que la empresa EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9), con domicilio constituido en la calle Castañeda 1.871, Piso 2°, Oficina “22” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-2464-a-F, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (R.E.N.S.P.A.) Nros. 15.006.9.50088/01, 15.002.9.40016/01, 15.002.9.40039/01, 15.002.9.40040/01, 15.002.9.40042/01, 15.006.9.50089/01 y 15.006.9.50453/00, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “Manzanas” para las marcas: “CLASSIC” y “RED FIVE”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “Manzanas”, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-07439445-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa EMELKA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70748051-9), con domicilio constituido en la calle Castañeda 1.871, Piso 2°, Oficina "22" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-2464-a-F, para distinguir el producto "Manzanas" para las marcas: "CLASSIC" y "RED FIVE" con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuario (R.E.N.S.P.A.) Nros. 15.006.9.50088/01, 15.002.9.40016/01, 15.002.9.40039/01, 15.002.9.40040/01, 15.002.9.40042/01, 15.006.9.50089/01 y 15.006.9.50453/00, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Anexo, registrado con el N° IF-2019-07030163-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11752/19 v. 27/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 16/2019

RESOL-2019-16-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01622157--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para "Mosto Concentrado de Uva".

Que la empresa ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69313567-9), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° J-80.158, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo

descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en la calle Necochea N° 361 – Norte, de la Ciudad de Chimbas, Provincia de SAN JUAN, con domicilio constituido en la calle Luis Sáenz Peña N° 1.074, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “Mosto Concentrado de Uva”, para la marca “ENAV S.A.”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “Mosto Concentrado de Uva”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-04471966-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69313567-9), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° J-80.158, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en la calle Necochea N° 361 – Norte, de la Ciudad de Chimbas, Provincia de SAN JUAN, con domicilio constituido en la calle Luis Sáenz Peña N° 1.074, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir el producto “Mosto Concentrado de Uva”, para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca “ENAV S.A.”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-04471516-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58736410- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.), efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación de la soja genéticamente modificada con el evento DBN-Ø9ØØ4-6.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 178 de fecha 12 de junio 2014, 424 de fecha 7 de octubre de 2014, 266 de fecha 16 de julio de 2015 y 436 de fecha 14 de octubre de 2015, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y por las Resoluciones Nros. 42 de fecha 18 de mayo 2016, RESOL-2017-85-APN-SECAV#MA de fecha 4 de diciembre de 2017, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Resolución N° RESOL-2018-22-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la mencionada ex- Secretaría, se concedieron a la firma solicitante los permisos de liberación experimental para la soja con el evento DBN-Ø9ØØ4-6.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2018-59247375-APN-DB#MPYT, aprobó el Documento de Decisión para la soja Genéticamente Modificada con el evento DBN-Ø9ØØ4-6. En el mismo consta que (...) “los suscriptos, miembros de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y de la Dirección de Biotecnología acuerdan en dar por finalizada la Segunda Fase de evaluación de la soja GM DBN-Ø9ØØ4-6. De esta evaluación, se concluye que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de la mencionada soja GM al agroecosistema, en cultivo a gran escala, no difieren significativamente de los inherentes al cultivo de soja no GM.”

Que el citado Documento de Decisión se aplica a la soja DBN-Ø9ØØ4-6 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no genéticamente modificado obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha expedido al respecto mediante su Documento de Decisión, según obra en el Informe Gráfico N° IF-2018-50149025-APN-DCA#SENASA, mediante el cual concluyó que: (...) “los productos derivados de materiales que contengan el evento de transformación DBN-Ø9ØØ4-6 son aptos para consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución SENASA N° 4122002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS.”

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, conforme surge del Informe Gráfico N° F-2018-19460259-APN-SSMA#MA emitió el Dictamen Técnico pertinente, concluyendo que:(...) “De acuerdo al análisis productivo del evento DBN-Ø9ØØ4-6, se estima que éste proporcionará una nueva alternativa para optimizar el control de malezas en el cultivo de soja. Del análisis comercial y su impacto en las exportaciones del evento mencionado se concluye que se detecta un potencial riesgo, ya que la empresa solicitante no posee su aprobación comercial en la República Popular China. Esta dependencia estima que esa Superioridad proceda en su carácter de autoridad de aplicación a decidir por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, bajo cuáles condiciones aprobar la comercialización de evento.”

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja con el evento DBN-Ø9ØØ4-6, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitado por el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- La firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.) deberá abstenerse de comercializar variedades de soja con el evento DBN-Ø9ØØ4-6, hasta tanto el evento mencionado obtenga permiso de importación en la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- La firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.) deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo el evento cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 27/02/2019 N° 11975/19 v. 27/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 146/2019
RESOL-2019-146-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09335241- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 20.628 y sus modificaciones, 23.928 y sus modificaciones, 24.467 y sus modificaciones y 27.468, el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 455 de fecha 26 de julio de 2018 y su modificatoria y 160 de fecha 28 de septiembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que mediante el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 fue aprobada la nueva reglamentación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, ello a fin de receptor las últimas modificaciones implementadas a la citada ley.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuaron diversas modificaciones a las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que el Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, al regular el funcionamiento contable de las Sociedades de

Garantía Recíproca, se estableció que el plan de cuentas y las técnicas de imputación contable deberán respetar las normas contables profesionales vigentes.

Que al respecto, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) se aprobaron las "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación", mandando a aplicar la Resolución Técnica N° 6 de dicha entidad (Estados Contables en Moneda Homogénea), al preparar estados contables (anuales o intermedios) cerrados a partir del día 1 de julio de 2018 (inclusive).

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.468, se incorporó un último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, exceptuando a los estados contables de la prohibición de actualización monetaria.

Que, en virtud de ello, y teniendo en cuenta, además, el actual contexto inflacionario, resulta necesario adecuar la regulación contable de las Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de adaptarla a la normativa vigente en materia de actualización de estados contables.

Que a través de la presente medida, se simplificará el funcionamiento interno de las Sociedades de Garantía Recíproca y se optimizará la realización de aportes a los Fondos de Riesgo, logrando así un incremento sustancial en la cantidad de garantías otorgadas, en los montos totales de operaciones garantizadas y en la cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiadas por el sistema, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan actividades en el país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 699/18, y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 1 del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente: "1. El plan de cuentas y las técnicas de imputación contable deberán respetar las normas contables profesionales vigentes. En relación a la presentación de estados contables en moneda homogénea, que cierren a partir de día 1 de julio de 2018, sólo procederá en los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 27/02/2019 N° 11965/19 v. 27/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 147/2019
RESOL-2019-147-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06286921- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016 y su modificatoria, la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de fecha 8 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016 y su modificatoria, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad.

Que, mediante la citada norma, se designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado programa.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de fecha 8 de octubre de 2018, se modificó la Autoridad de Aplicación del citado Programa, designándose como tal a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a través de la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se instituyó la Certificación de Competencias en el marco del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", dirigida a todas aquellas personas que, hayan participado del programa y que voluntariamente deseen acreditar los conocimientos adquiridos mediante la extensión del Certificado instituido.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se aprobó el Procedimiento de Certificación de Competencias complementario al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", a los fines de verificar que las personas hayan adquirido las competencias pertinentes y posean las aptitudes para ingresar al mercado laboral de tecnologías de la información con los conocimientos mínimos requeridos para desempeñarse como programadores iniciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 1/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución hasta el día previo de cierre de cada período establecido en el Artículo 3° de la presente medida, a los interesados en Certificar Competencias en el marco del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a presentar su correspondiente solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados referidos en el artículo precedente podrán Certificar Competencias dentro de los períodos que se detallan en el Artículo 3° de la presente medida, para ello deberán ingresar en el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/111mil>, completar la respectiva solicitud y continuar con el procedimiento indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los períodos de Certificación de Competencias del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil" "Programa 111 Mil" se desarrollaran de la siguiente manera:

Primer período: Del lunes 18 de marzo al viernes 22 de marzo del 2019.

Segundo período: Del lunes 24 de junio al viernes 28 de junio del 2019.

Tercer período: Del lunes 16 de septiembre al viernes 20 de septiembre del 2019.

Cuarto período: Del lunes 9 de diciembre al viernes 13 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 148/2019
RESOL-2019-148-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06287013- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016, la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de fecha 8 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad.

Que, mediante la citada norma, se designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado programa.

Que el Artículo 2° de la citada resolución conjunta, establece que la capacitación técnica de los recursos humanos se instrumentará mediante el dictado de cursos a realizarse en formato presencial, semipresencial o a distancia.

Que el inciso c. del Artículo 4° de la resolución conjunta mencionada, establece que es facultad de la citada ex Secretaría de efectuar el llamado a convocatoria conteniendo los criterios de acceso y selección al programa.

Que, por la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el procedimiento de Convocatoria e Inscripción de los aspirantes en acceder a dicho Programa, los criterios de acceso y selección, y el formulario de "Solicitud de Inscripción" del mismo.

Que, mediante Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de fecha 8 de octubre de 2018, se modificó la Autoridad de Aplicación del "Programa 111 Mil", designando como tal a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, a los fines de un adecuado conocimiento y difusión de la convocatoria y en orden a asegurar los principios republicanos de publicidad y concurrencia, resulta procedente disponer de las acciones conducentes a dar la mayor publicidad a la convocatoria a inscripción al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución y hasta el día 31 de diciembre de 2019, a los aspirantes a acceder al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a presentar su solicitud de inscripción a los cursos correspondientes, en el marco de la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes en acceder al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil" deberán ingresar en el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/111mil>, completar la solicitud de inscripción y continuar con el procedimiento indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 107/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 27/02/2019 N° 11972/19 v. 27/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO los EX-2018-38142944-APN-DCYDC#MD y EX-2018-56071187- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de octubre de 2018, 51 de fecha 9 noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 25/2018 se dió inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo “Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de las FFAA” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que mediante la Resolución SEP N° 51/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que atento los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación Técnica, mediante Acta N° 11 de (IF-2019-04929231-APN-ONEP#JGM) y Acta N° 11 Complementaria (IF-2019-04942117-APN-ONEP#JGM) el Comité propició que se declaren desiertos los procesos de selección para la cobertura de los cargos de “Coordinación de Presupuesto de las FFAA” y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción”, por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar las ternas requeridas en las bases respectivas.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos el proceso para los cargos en cuestión, en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos los procesos para los cargos “Coordinación de Presupuesto de las FFAA”, escalafonario B, Función Ejecutiva IV, (2018-018681-MINDEF-P-FE-IV-B) y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción”, escalafonario B, Función Ejecutiva IV, (2018-018683-MINDEF-P-FE-IV-B); pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 9 de noviembre de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes necesarios para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 27/02/2019 N° 11974/19 v. 27/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO los EX-2018-38142944-APN-DCYDC#MD y EX-2018-56071187- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de octubre de 2018, 51 de fecha 9 noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26/2018, se dió inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo "Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas", nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; "Coordinación de Presupuesto de las Fuerzas Armadas" nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; "Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior", nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y "Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción" nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que mediante la Resolución SEP N° 51/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura del cargo "Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas", conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 (IF-2019-04948996-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente del cargo mencionado, que corresponde aprobar en el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 9 de noviembre de 2018, para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-06828867-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-06828780-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11977/19 v. 27/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO los EX-2018-38142944-APN-DCYDC#MD y EX-2018-56071187- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de octubre de 2018, 51 de fecha 9 noviembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26/2018, se dió inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo “Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de las FFAA” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que mediante la Resolución SEP N° 51/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura del cargo “Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior”, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 (IF-2019-04948996-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente del cargo mencionado, que corresponde aprobar en el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 9 de noviembre de 2018, para la cobertura del cargo de “COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE COMISIONES AL EXTERIOR”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-06828975-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-06828914-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11981/19 v. 27/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 51/2019

RESOL-2019-51-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT, EX-2019-03297671-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 26 de fecha 16 de enero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la secretaria de empleo público Nro. 26/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA, SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 3 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos de “DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO”, “DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS”, y “COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de TRES (3) cargos asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO" Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, y "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV. ; a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III, (IF-2019-08521537-APN-ONEP#JGM, IF-2019-08520131-APN-ONEP#JGM; y IF-2019-08522726-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 25 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 horas, hasta el 12 de marzo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11996/19 v. 27/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 58/2019

RESOL-2019-58-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO los EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-56057677-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de

Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018 y 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18 de fecha 5 de octubre de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (6) cargos de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social”, “Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales”, “Director de Evaluación Presupuestaria” y “Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 24 de enero de 2019 (IF-2019-04966354-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos “Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social”, “Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales”, “Director de Evaluación Presupuestaria” y “Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional”.

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo “Director de Evaluación Presupuestaria”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 18/2018, para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-10625440-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-10625372-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 59/2019****RESOL-2019-59-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO los EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-56057677-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018 y 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18 de fecha 5 de octubre de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social", "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales", "Director de Evaluación Presupuestaria" y "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 24 de enero de 2019 (IF-2019-04966354-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social", "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales", "Director de Evaluación Presupuestaria" y "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional"

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 18/2018, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, " perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-10625553-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1º de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-10625506-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 12015/19 v. 27/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 60/2019

RESOL-2019-60-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO los EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-56057677-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018 y 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18 de fecha 5 de octubre de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social", "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales", "Director de Evaluación Presupuestaria" y "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 24 de enero de 2019 (IF-2019-04966354-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social", "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales", "Director de Evaluación Presupuestaria" y "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional".

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 18/2018, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PÚBLICAS, FONDO FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-10625338-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1º de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-10625278-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 12012/19 v. 27/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 61/2019

RESOL-2019-61-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO los EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-56057677-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018 y 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18 de fecha 5 de octubre de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social", "Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales", "Director de Evaluación Presupuestaria" y "Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 24 de enero de 2019 (IF-2019-04966354-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "Director de Presupuesto del Sistema

de Seguridad Social”, “Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales”, “Director de Evaluación Presupuestaria” y “Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondo Fiduciario y Otros Entes excluidos Expresamente de la Administración Nacional”.

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo “Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 18/2018, para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-10625663-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-10625605-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 12024/19 v. 27/02/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 65/2019

RESFC-2019-65-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-30968367-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, de la Provincia de TUCUMÁN, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Regimiento 19 de Infantería (ex Italia) 2875, de la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Departamento LA CAPITAL, de la Provincia de TUCUMÁN, identificado catastralmente como Circunscripción 1 – Sección 05A - Manzana Número 023 – Parcela 0000000001A, vinculado al CIE N° 9000005441/2 y que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (25.817,28 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-07082728-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto mantener en buenas condiciones el predio, y ocupar el mismo para la guarda y estacionamiento de rodados y máquinas de servicio pertenecientes a la citada Municipalidad.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble se encuentra libre de ocupantes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, de la Provincia de TUCUMÁN, todo ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN", identificado como IF-2019-09370627-APN-DEO#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN de la Provincia de TUCUMÁN, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle Regimiento 19 de Infantería (ex Italia) 2875, Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Departamento LA CAPITAL, Provincia de TUCUMÁN, identificado catastralmente como Circunscripción 1 – Sección 05A - Manzana Número 023 – Parcela 0000000001A, vinculado al CIE N° 9000005441/2 y que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (25.817,28 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-07082728-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN”, identificado como IF-2019-09370627-APN-DEO#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.-Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11790/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 109/2019

RESOL-2019-109-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05739985-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018 y N° 906 del 7 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 906 del 7 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Contadora Gloria CASTRO DELGADO, D.N.I. N° 32.078.128, en el cargo de DIRECTORA DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 24 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la Contadora Gloria CASTRO DELGADO, D.N.I. N° 32.078.128, en el cargo de DIRECTORA DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 906/18, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 27/02/2019 N° 11919/19 v. 27/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 23/2018

RESOL-2018-23-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 13/15, el Decreto N° 8/16, la Resolución 3 - E/2016 de esta Secretaría, y el Expediente N° S02:0026099/2016.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 22.520 de fecha y sus modificatorias, Decisión Administrativa 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se estableció que los despachos de los negocios de la Nación estarán a cargo de determinados Ministerios y se asignaron funciones y se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Transporte.

Que, el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, introdujo importantes modificaciones a la Ley de Ministerios, incorporando al MINISTERIO DE TRANSPORTE a quién le compete asistir en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial, marítimo y, a la actividad vial;

Que mediante el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE que posee entre sus objetivos el de entender con otras jurisdicciones los aspectos vinculados a la movilidad urbana sustentable.

Que mediante el Decreto 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se redeterminaron las competencias de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que a través de la Resolución 3 - E/2016 de esta Secretaría de fecha 21 de julio de 2016 se estableció el procedimiento al que deberán sujetarse los municipios interesados en recibir la asistencia técnica en materia de movilidad urbana sustentable, se creó la COMISIÓN EVALUADORA DE MOVILIDAD URBANA y se facultó a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA a suscribir los acuerdos interjurisdiccionales que resulte necesario celebrar entre esa cartera y los municipios interesados en recibir la asistencia técnica.

Que, a través del Expediente mencionado en el VISTO, la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA, expresa que a los fines de mejorar la interacción con los municipios resulta necesario definir algunos conceptos vinculados a la Movilidad Urbana Sustentable, a los modos de transporte sustentables y a las posibles fuentes de financiamiento que podrán otorgar sustento a las políticas locales en materia de movilidad urbana, y aspectos técnicos de su planificación, en todo de acuerdo con la política pública en materia de movilidad urbana que impulsa la Nación. A tal fin, se incorporan los Anexos IV y V a la mentada Resolución 3 - E/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 174/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución 3 - E/2016 de la Secretaría de Planificación de Transporte por el siguiente texto:

“Créase la COMISIÓN EVALUADORA DE MOVILIDAD URBANA la cual realizará un análisis a partir de los datos recopilados y decidirá los pasos a seguir para la implementación de un plan de trabajo que responderá a los criterios de planificación sustentable de la movilidad, conforme las especificaciones técnicas incluidas en los Anexos IV (IF-2018-66929491- -APN-SECPT#MTR) y V (IF-2018-66679025-APN-SECPT#MTR), que integran la presente Resolución.”

ARTICULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Bussi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-23-2018-SECPT/ANEXO%204-RES%2022.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-23-2018-SECPT/ANEXO%20V%20RES%2023-2018-SECPT.pdf>

e. 27/02/2019 N° 11970/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 29/2019
RESOL-2019-29-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2017-26753506- -APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitados a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98/2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377/2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa Provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de noviembre de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función

de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de junio de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 1311 de fecha 15 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de noviembre de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$2.710.486.345).

Que por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de noviembre de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.267.003.593).

Que por su parte, la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de junio de 2017.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE -modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de noviembre de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTITRES (23) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de noviembre de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de noviembre de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de noviembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de noviembre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-07302883-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-07303099-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de noviembre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2019-07303045-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-07302964-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° precedente, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-29-2019-SECGT/ANEXO%201-RESOL%2029-SECGT.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-29-2019-SECGT/ANEXO%202-RESOL%2029.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-29-2019-SECGT/ANEXO%203-RESOL%2029.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-29-2019-SECGT/ANEXO%204-RESOL%2029.pdf>

e. 27/02/2019 N° 11641/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el EX-2017-31013528-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N°84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitados a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto

N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de diciembre de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función

de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de junio de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 1311 de fecha 15 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de diciembre de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.966.166.345).

Que por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de diciembre de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$1.381.892.917).

Que por su parte, la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de junio de 2017.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de diciembre de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTICINCO (25) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de diciembre de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de diciembre de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de diciembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de diciembre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-07314974-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-07315349-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de diciembre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2019-07315234-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-07315167-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-31-2019-SECGT/IF-31-2019-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-31-2019-SECGT/IF-31-2019-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-31-2019-SECGT/IF-31-2019-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-31-2019-SECGT/IF-31-2019-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 27/02/2019 N° 11658/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 121/2019

RESOL-2019-121-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

Visto el expediente EX-2018-57600050- -APN-DPRESU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2019-06237939-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-06237662-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos cinco pesos (\$ 1.381.605) los ingresos de operación y fijar en la suma de seis millones ciento veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$ 6.128.549) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 4.746.944), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-06237662-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cuatro millones novecientos cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 4.905.688) los ingresos corrientes y fijar en la suma de seis millones ciento veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$ 6.128.549) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en un millón doscientos veintidós mil ochocientos sesenta y un pesos (\$ 1.222.861), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-06237662-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de veintisiete mil ochocientos cuatro pesos (\$ 27.804) los ingresos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en un millón ciento noventa y cinco mil cincuenta y siete pesos (\$ 1.195.057), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-06237662-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11793/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 122/2019****RESOL-2019-122-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

Visto el expediente EX-2018-52882759- -APN-DGD#MHA,y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-07648707-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07648608-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º. - Estimar en la suma de veinticuatro mil cincuenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos (\$ 24.056.934.623) los ingresos de operación y fijar en la suma de veinticinco mil quinientos cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos (\$ 25.549.883.737) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Perdida de Operación) estimado en mil cuatrocientos noventa y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento catorce pesos (\$ 1.492.949.114), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07648608-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º. - Estimar en la suma de veinticinco mil seiscientos dieciocho millones cincuenta y siete mil cincuenta y tres pesos (\$ 25.618.057.053) los ingresos corrientes y fijar en la suma de veintiséis mil treinta y cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos veintidós pesos (\$ 26.035.273.322) los gastos corrientes y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en cuatrocientos diecisiete millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$ 417.216.269), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07648608-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º. - Estimar en la suma de ochocientos ochenta y ocho millones doscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$ 888.231.743) los ingresos de capital y fijar en la suma de seiscientos veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos (\$ 620.846.233) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en ciento cuarenta y nueve millones ochocientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 149.830.758), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07648608-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 112/2019****RESOL-2019-112-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05653537- -APN-DNRNPACP#MJ , y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que mediante la Resoluciones N° RESOL-2017-828-E-APN-MJ del 27 de octubre de 2017 y RESOL-2018- 312-APN-MJ de fecha 19 de abril de 2018 se introdujeron modificaciones en los valores de los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, y en los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) del Anexo II de la misma Resolución, todos ellos referidos a la inscripción del contrato de transferencia de automotores y motovehículos.

Que ello obedeció a la necesidad de incentivar el uso de Solicitud Tipo 08-D Auto y Solicitud Tipo 08-D Moto, de carácter digital, que se utilizan para instrumentar las transferencias de automotores y motovehículos que se eticionan a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.).

Que a esos fines, por conducto de la Resolución N° RESOL-2017-828-E-APN-MJ, se estableció una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el total de los aranceles que se abonan por esos trámites, incluidos los correspondientes a los trámites adicionales o concomitantes que deben afrontar los titulares y adquirentes de automotores que inicien la tramitación por vía digital, el que fue incrementado hasta alcanzar el CUARENTA POR CIENTO (40%) por aplicación de la Resolución N° RESOL-2018-312-APN-MJ con el propósito de impulsar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas puestas a disposición de la ciudadanía.

Que este último acto administrativo, en su artículo 10 expresamente establece que “Las reformas arancelarias introducidas por conducto de los artículos 1° y 2° de la presente regirán por el término en que así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha manifestado que las modificaciones arancelarias han cumplido con el objetivo de incentivar y dar a conocer los nuevos procesos de carácter digital.

Que en consecuencia, se entiende necesario a los fines de mantener una ecuación económico financiera viable para todos los actores del sistema restablecer la bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) oportunamente dispuesta mediante la Resolución N° RESOL-2017-828-E-APN-MJ.

Que, con ello se mantienen los incentivos inicialmente propuestos por el Registrador a cuyo efecto deviene necesario modificar nuevamente los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 35), 37), 38), 39 y 42) y los Aranceles Nros. 27), 28), 29), 34), 35), 36) y 40) contenidos respectivamente en el Anexo I y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que por otra parte, la Dirección Nacional ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en los valores de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial.

Que dicha medida pretende, mediante incrementos que no superan el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), y por lo tanto sensiblemente inferiores a los de los índices de inflación acaecida desde la última modificación arancelaria prevista por la Resolución N° RESOL-2017-398E-APN- MJ de fecha 11 de mayo de 2017, compensar los gastos generales derivados de la depreciación monetaria.

Que sin perjuicio de los incrementos arancelarios incorporados, se estima necesario, a los fines de establecer medidas que preserven los intereses económicos de los titulares de vehículos de menor valor económico, mantener los valores de los montos mínimos previstos por los Aranceles N° 29) y 39) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias en tanto estos se refieren al trámites de transferencia de dominio, ideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores, tanto nacionales como importados, referidos a vehículos con una antigüedad superior a los VEINTE (20) años.

Que, a los fines de garantizar los ingresos de este Ministerio provenientes de los aranceles que por los servicios registrales abona el público usuario, deviene necesario disponer medidas tendientes a mantener los aranceles a valores constantes.

Que la manera más eficaz para alcanzar ese objetivo es expresar los montos de los aranceles en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Que por consiguiente corresponde con el objeto de materializar la totalidad de los cambios propuestos proceder a la sustitución de los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que para alcanzar el mencionado objetivo de mantener una ecuación económico financiera viable para todos los actores del sistema, resulta necesario también proceder a la adecuación de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que, por un lado, se entiende pertinente modificar el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, en tanto en materia arancelaria se propugnan medidas que importan beneficios aplicables respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial.

Que, por otra parte, resulta oportuno incluir la Solicitud Tipo "TP" y la Solicitud Tipo "TPM" en el listado de elementos registrales cuyo costo descuentan los Registros Seccionales del total de los aranceles percibidos (Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias).

Que, por último, se propicia aumentar un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el monto que los Encargados de Registro en todas sus competencias adicionan a la liquidación de emolumentos en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo previsto en el artículo 5° de la citada Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y expresarlo Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los contenidos en el Anexo IF-2019-07458314-APN-DNRNPACP#MJ que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del inciso j) del artículo 3°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"j. De la suma indicada en el inciso a), punto 1, el DIEZ POR CIENTO (10%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el NOVENTA POR CIENTO (90%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b). Salvo en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos en los que de la suma indicada en el inciso a), punto 1, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b) ."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del artículo 5°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"Artículo 5°- Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en otro punto geográfico distinto a la Sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 1522/07) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CINCUENTA (50) aranceles de certificación de firma de automotores (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente una asignación mensual de SETENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CON CINCO CENTÉSIMOS (75,05 UVA) en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales gozarán de un crédito por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por aquél en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, equivalente a la suma que deban remitir a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 3°, inciso k), segundo párrafo.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° una suma que será determinada de la siguiente manera:

Por cada Informe solicitado vía web expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas contadas a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada transferencia de dominio de automotores inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en DOS (2) aranceles de certificación de firmas (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada transferencia de dominio de Motovehículos y de Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en UN (1) arancel de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada inscripción inicial de dominio, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en UN (1) arancel de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Por cada trámite peticionado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos S.I.T.E., que no se encuentre alcanzado por alguno de los demás plazos dispuestos precedentemente, inscripto y con documentación emitida dentro del mismo día contado a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

La suma obtenida como resultado de las operaciones indicadas en los CINCO (5) párrafos precedentes no podrá superar la diferencia entre el valor indicado en la tabla del Anexo IV -(para cuya determinación se aplicará el criterio sentado en el artículo 3°, incisos c), d), e), f), g) y h))- y el valor indicado en la Tabla del Anexo I, multiplicado por el coeficiente previsto en el Anexo V. El resultado así obtenido integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

La limitación prevista en el párrafo precedente no será de aplicación respecto de aquellos Registros Seccionales cuyo monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del artículo 3° se encuentre por debajo del límite 1 del Anexo I.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase en el apartado “Elementos registrales de automotores” del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, como punto 13, la “Solicitud Tipo TP”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase en el apartado “Elementos registrales de motovehículos” del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, como punto 9, la “Solicitud Tipo TPM”.

ARTÍCULO 6°.- Los valores de los aranceles contenidos en el anexo del presente acto en Unidades de Valor Adquisitivo (U.V.A.) serán expresados trimestralmente en pesos. Este período comenzará a contarse a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Cuando el valor en pesos expresado no fuera múltiplo de CINCO (5), a fin de fijar dicho valor se efectuará un redondeo simple al múltiplo de CINCO (5) más cercano.

ARTÍCULO 7°.- Las modificatorias introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 12105/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 334/2018

RESOL-2018-334-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EXPEDIENTE CUDAP: EXP-S04:0040483/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ EL CHURCAL, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, asentada en el paraje EL Churcal, Depto. Molinos, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 460/10, del Ministerio de Gobierno Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultadaes previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ EL CHURCAL, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, asentada en el paraje EL Churcal, Depto. Molinos, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N°460/10, del Ministerio de Gobierno Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUÍ EL CHURCAL, perteneciente al pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, asentada en el paraje EL Churcal, Depto. Molinos, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 460/10, del Ministerio de Gobierno Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-04656164-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11678/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 335/2018****RESOL-2018-335-APN-INA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente S04:0040470/2016

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ROSA 51, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el paraje Santa Rosa, localidad Rivadavia Banda Sur, Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 438/94 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades prevista en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ROSA 51, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el paraje Santa Rosa, localidad Rivadavia Banda Sur, Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 438/94 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN SANTA ROSA 51, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el paraje Santa Rosa, localidad Rivadavia Banda Sur, Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 438/94 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-15882908-APN-INA#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11679/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 336/2018****RESOL-2018-336-APN-INA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2016-04130982- -APN-INA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN CASA COLORADA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma/Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 16/12, del Ministerio de Gobierno de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN CASA COLORADA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma/Los Andes, Provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 16/12, del Ministerio de Gobierno de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN CASA COLORADA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma/Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 16/12, del Ministerio de Gobierno de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-22526819-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11684/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 339/2018

RESOL-2018-339-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente S04:0040475/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI DE SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N°. 297/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI DE SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 297/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI DE SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 297/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-04223043-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11685/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 340/2018

RESOL-2018-340-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente S04:0040493/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD WICHI FISCAL 51 20 VIVIENDAS SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Rivadavia Banda Sur, del Depto. Rivadavia, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD WICHI FISCAL 51 20 VIVIENDAS SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Rivadavia Banda Sur, del Depto. Rivadavia, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N°1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHI FISCAL 51 20 VIVIENDAS SANTA ROSA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Rivadavia Banda Sur, del Depto. Rivadavia, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-04604113-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11686/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 341/2018

RESOL-2018-341-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51030-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN ARENALES WICHI HOLOTAS, perteneciente al pueblo IOGYS, ubicada en la localidad de Arenales, Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica M.G. Salta N°196/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo se prorrogó mediante las Leyes N°26.554, N° 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por la Resolución N° 587/07 se crea el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN ARENALES WICHI HOLOTAS, perteneciente al pueblo IOGYS, ubicada en la localidad de Arenales, Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica M.G. Salta N°196/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN ARENALES WICHI HOLOTAS, perteneciente al pueblo IOGYS, ubicada en la localidad de Arenales, Depto. Gral. San Martín,

provincia de Salta, Personería Jurídica M.G. Salta N°196/02 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia –Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta. respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-33250709-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11687/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 351/2018

RESOL-2018-351-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expte.INAI-51028-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL PARAISO, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta, Personería Jurídica inscripta mediante Resolución N° 161/02 en el Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL PARAISO, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta, Personería Jurídica inscripta mediante Resolución N° 161/02 en el Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL PARAISO, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta, Personería Jurídica inscripta mediante Resolución N° 161/02 en el Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-42549914-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11688/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 352/2018****RESOL-2018-352-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-36619235-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD PARCELA 19 GUARANI, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 3D/2017 Y 11D/2017 de la Secretaría de Asuntos Indígenas, Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD PARCELA 19 GUARANI, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 3D/2017 Y 11D/2017 de la Secretaría de Asuntos Indígenas, Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2018-36619235-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD PARCELA 19 GUARANI, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 3D/2017 Y 11D/2017 de la Secretaría de Asuntos Indígenas, Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 27/02/2019 N° 11692/19 v. 27/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 353/2018****RESOL-2018-353-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-52797909-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente ciatdo en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD NEHUENCHE, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de Santa Isabel, Depto. Chalileo, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 599/11 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD NEHUENCHE, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de Santa Isabel, Depto. Chalileo, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 599/11 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2018-52797909-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación, actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD NEHUENCHE, perteneciente al pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de Santa Isabel, Depto. Chalileo, provincia de La Pampa, Personería Jurídica Resolución N° 599/11 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 27/02/2019 N° 11716/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 354/2018****RESOL-2018-354-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; Nro. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50266-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD KOLLA ANDINA SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 573/10 del Ministerio de Gobierno Salta - Res. Modif. 465/13.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD KOLLA ANDINA SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 573/10 del Ministerio de Gobierno Salta - Res. Modif. 465/13; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KOLLA ANDINA SANTA ROSA DE LOS PASTOS GRANDES, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 573/10 del Ministerio de Gobierno Salta - Res. Modif. 465/13, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-16678196-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11699/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 124/2019

RESOL-2019-124-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02310816-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad aeronáutica brasileña comunicó la solicitud formulada por su Empresa de bandera AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. para explotar servicios regulares internacionales subregionales de transporte aéreo en los términos del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA, -REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por Ley N° 25.806, en la ruta BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), mediante el ejercicio de CATORCE (14) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, utilizando aeronaves de gran porte.

Que el requerimiento formulado se corresponde con la designación de AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. por su autoridad aeronáutica de bandera, que fuera efectuada por la vía diplomática de rigor.

Que si bien la ruta solicitada por AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. se halla prevista a nivel bilateral, no se encuentra al presente efectivamente servida por ningún transportador en el marco de un entendimiento de tal carácter con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que se ajusta al objeto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA, -REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por Ley N° 25.806, en orden con lo establecido por el Artículo 1° del mismo.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de las prestaciones solicitadas, se hace necesario dictar el acto administrativo que haga efectivo el otorgamiento de los servicios requeridos a favor de la compañía aérea de bandera brasilera, de conformidad con lo convenido a nivel multilateral con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera brasileña AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. a explotar servicios regulares internacionales subregionales de transporte aéreo, en los términos del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA, -REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por Ley N° 25.806, en la ruta BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), mediante el ejercicio de CATORCE (14) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, utilizando aeronaves de gran porte.

ARTICULO 2°.- AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones y las designaciones efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco multilateral aplicable en materia de transporte aéreo (Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscripto en FORTALEZA, -REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 17 de diciembre de 1996 y aprobado por Ley N° 25.806), así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. deberá brindar a las autoridades aeronáuticas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ARGENTINA informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, con determinación de origen y destino, la que será intercambiada semestralmente por dichas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales.

ARTICULO 4°.- Antes de iniciar las operaciones, AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones y el resto de la documentación operativa que se le requiera.

ARTÍCULO 5°.- La transportadora aérea deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también la eventual suspensión y/o reanudación de sus operaciones.

ARTÍCULO 6°.- AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. deberá presentar la información estadística que le requiera la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 7°.- AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A. deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a AZUL LINHAS AÉREAS BRASILEIRAS S.A.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 27/02/2019 N° 11892/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 152/2019

RESOL-2019-152-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58938617-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682 y las Resoluciones N° 490 del 10 de septiembre de 1990 del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, N° 406 del 10 de octubre de 2001 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución N° RESOL-2018-132-APN-SSS#MSYDS del 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) peticona la baja de su Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 9 de noviembre de 2018, por la cual el órgano directivo de la entidad aprueba por unanimidad, formalizar la baja del plan en cuestión.

Que por la Resolución N° 440/1999-SSSALUD, de fecha 26 de octubre de 1999, este Organismo aprobó el Plan para Beneficiarios Adherentes del Agente del Seguro de Salud, en el contexto de la Resolución N° 490/1990-INOS; que establecía que las Obras Sociales podían optar por incorporar, en carácter de adherentes, a aquellas personas no incluidas obligatoriamente en ellas, presentando previamente ante este Organismo los planes respectivos.

Que posteriormente, frente a la sanción del Marco Regulatorio de Medicina Prepaga (Ley N° 26.682, modificatorias y reglamentarias), la entidad omitió tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.); presentándose en esta instancia y ante el dictado de la RESOL-2018-132-APN-SSS#MSYDS, peticionando la baja de su Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que es del caso recordar, que la citada norma establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de publicada la misma, para que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, inicien el trámite de inscripción en el R.N.E.M.P.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por la Obra Social; atento el carácter facultativo de la inscripción oportunamente otorgada en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que respecto de aquellos beneficiarios que revistan en calidad de adherentes, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) deberá brindarles, el plan aprobado por esta Superintendencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESE de baja el Plan para Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) que fuera aprobado por Resolución N° 440/1999-SSSALUD, en el marco de su similar N° 490/1990-INOS.

ARTÍCULO 2°.- HAGASE SABER a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4), que deberá mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan el carácter de adherentes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga,

para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 27/02/2019 N° 11921/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 188/2019

RESOL-2019-188-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-17157948-APN-GA#SSN, el Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo se aprobó el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias.

Que el inciso n) del Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece que las Condiciones Particulares de las pólizas de seguro deben consignar en forma destacada la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado.

Que a través de la Resolución RESOL-2018-1138-APN-SSN#MHA de fecha 10 de diciembre, se sustituyó el inciso b) del Punto VII) - PUBLICIDADES Y CARTELERÍA del mentado Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), detallándose la información a consignar en las Condiciones Particulares de las pólizas de seguro y en la página web de las entidades aseguradoras -con excepción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- en lo atinente a la existencia, composición y atribuciones del Servicio de Atención al Asegurado.

Que atendiendo a cuestiones de índole operativa de las aseguradoras, resulta una mejor herramienta para el asegurado contar con la dirección web de la entidad en el frente de póliza.

Que a través de dichos dominios web, se propicia una búsqueda ágil y actualizada de información en lo que respecta al Servicio de Atención al Asegurado correspondiente a cada entidad.

Que asimismo, resulta menester incorporar nuevas leyendas a las Condiciones Particulares de las pólizas de seguros y a las páginas web de las entidades, a fines de dotar a los asegurados de mejores herramientas para encauzar sus consultas y reclamos.

Que la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución RESOL-2018-1138-APN-SSN#MHA de fecha 10 de diciembre.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el inciso b) del Punto VII) - PUBLICIDADES Y CARTELERÍA del Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“b) En las Condiciones Particulares (también denominadas Frente de Póliza) -con excepción de las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- se deberá incluir en forma visible, la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado, detallando la siguiente información:

“La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (dirección de la web de la entidad).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.”

En la página de inicio de la web de las entidades aseguradoras -excepto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- se deberá incluir en forma actualizada, destacada y visible la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado, detallando la siguiente información:

“La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE (apellido y nombre, número de teléfono de la entidad/interno)

SUPLENTE (apellido y nombre, número de teléfono de la entidad/interno)

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el inciso d) al Punto VII) - PUBLICIDADES Y CARTELERÍA del Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se transcribe a continuación:

“d) En las Condiciones Particulares (también denominadas Frente de Póliza) -con excepción de las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- se deberá incluir en forma visible y con caracteres tipográficos de mayor tamaño a los utilizados para la leyenda del inciso b) del presente punto, el siguiente texto:

“Para consultas o reclamos, comunicarse con (denominación social o nombre comercial de la entidad aseguradora) al (teléfono de línea o 0800 de la entidad)”.”

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de abril de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 27/02/2019 N° 11662/19 v. 27/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4425/2019

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00028054-AFIP-DVDAAD#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF-2019-00028068-AFIP-DVDAAD#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00028078-AFIP-DVDAAD#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I IF-2019-00028054-AFIP-DVDAAD#DGADUA, II IF-2019-00028068-AFIP-DVDAAD#DGADUA y III IF-2019-00028078-AFIP-DVDAAD#DGADUA que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4426/2019

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00028232-AFIP-DVDAAD#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF-2019-00028243-AFIP-DVDAAD#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00028246-AFIP-DVDAAD#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I IF-2019-00028232-AFIP-DVDAAD#DGADUA, II IF-2019-00028243-AFIP-DVDAAD#DGADUA y III IF-2019-00028246-AFIP-DVDAAD#DGADUA que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11767/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4427/2019

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo IF-2019-00030792-AFIP-DVDAAD#DGADUA de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo IF-2019-00030792-AFIP-DVDAAD#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo IF- 2019-00030797-AFIP-DVDAAD#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2019- 00030804-AFIP-DVDAAD#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos IF-2019-00030792-AFIP-DVDAAD#DGADUA, IF-2019- 00030797-AFIP-DVDAAD#DGADUA y IF-2019-00030804-AFIP-DVDAAD#DGADUA que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11768/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

Resolución General Conjunta 4428/2019

Ley de Inversiones Mineras. Procedimiento de reclamo por afectación de estabilidad fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO la Ley N° 24.196 y sus modificaciones y los Decretos N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones y N° 1.089 del 7 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, los emprendimientos mineros que así lo soliciten y cumplan con las condiciones legales exigidas, gozarán de estabilidad fiscal por el término de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad ante la autoridad de aplicación.

Que a tal fin, el aludido estudio de factibilidad debe ser presentado con la certificación de profesionales competentes específicos, debidamente matriculados, conforme a las pautas reglamentarias vigentes.

Que el citado instituto fue oportunamente receptado en la Ley N° 24.196 y sus modificaciones con la clara finalidad de atender y respetar la "ecuación económico-financiera" considerada por el inversor en el momento de decidir su inversión en el país, habida cuenta de las especiales características de la actividad minera.

Que según lo señalado, la Ley N° 24.196 y sus modificaciones estableció que el beneficio de estabilidad fiscal significa que las empresas que desarrollen actividades mineras, en el marco del citado régimen de inversiones, no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción y determinada al momento de la presentación del citado estudio de factibilidad.

Que en mérito a lo indicado en el párrafo precedente, la citada ley dispuso que la estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las empresas inscriptas, como también a los derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación. Asimismo, resulta también aplicable a los regímenes cambiario y arancelario, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación.

Que por incremento de la carga tributaria total y en atención a las pertinentes normas legales vigentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad, se entenderá a aquel que pudiere surgir, en cada ámbito fiscal, como resultado de determinados actos enunciados en la propia Ley N° 24.196 y sus modificaciones y en la medida que sus efectos no fueren compensados, en esa misma jurisdicción, por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Minera del Altiplano S.A, del 10 de julio de 2012, registrada en Fallos 335:1315, ha compartido lo dictaminado sobre el particular por la Sra. Procuradora Fiscal, quien expresó que nada encontraba "en la Ley N° 24.196 ni en su reglamentación que derechamente exima a los sujetos comprendidos en su régimen del pago de los nuevos gravámenes que se establezcan, o de los incrementos que se dispongan, con posterioridad a la presentación del estudio de factibilidad al que se hace referencia en su Artículo 8°."

Que asimismo entendió que la integración entre la Ley N° 24.196 y sus modificaciones y el Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 que la reglamenta, evidencia que "la conducta vedada al Estado por el régimen posee, necesariamente, dos componentes: el incremento de la "carga tributaria total" (Artículo 8, Ley N° 24.196) y la negativa a la compensación o devolución de las sumas abonadas de más por la empresa promovida (Artículo 4, inc. c) del Anexo 1 del Decreto N° 2.686/93)."

Que en consecuencia estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnerada, justificar y probar en cada caso -con los medios necesarios y suficiente-s que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria, en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones legales.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la ya citada causa se remitió a lo normado en el Artículo 4°, inciso c) del Anexo I antes citado, que establece que el sujeto que hubiera soportado en un ejercicio fiscal una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido, atendiendo a su calidad de sujeto beneficiario de la estabilidad fiscal, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, podrá solicitar la compensación o devolución de las sumas que se hubieren abonado de más.

Que en suma, dentro del régimen de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, el Decreto N° 2.686/93 y su complementario -el Decreto N° 1.089/2003- fijan un mecanismo de compensación entre los incrementos o disminuciones de la carga tributaria total, que corresponde hacerlo operativo.

Que la implementación de este procedimiento permitirá a los contribuyentes, de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitar la compensación o devolución de las sumas abonadas de más, en la forma que lo establece el Artículo 4°, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 1.089/2003.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 26 y 28 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, el Artículo 24 del Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
LA SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, que consideren haber soportado en un ejercicio fiscal y en jurisdicción nacional una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido, a efectos de solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 4°, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 1.089 del 7 de mayo de 2003, deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente.

- SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del procedimiento previsto en la presente norma conjunta, los sujetos que se encuentren en las condiciones indicadas en el Artículo 3° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, al momento de presentar la solicitud de acreditación o devolución.

- CARGA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3°.- La determinación de la carga tributaria total en jurisdicción nacional se deberá realizar, en forma independiente por cada emprendimiento alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias. Asimismo, deberá identificarse cada proyecto indicando su localización (localidad, departamento, provincia, etc.).

Para la determinación de la carga tributaria no se considerarán los gravámenes que constituyan pagos a cuenta de otros tributos, en la medida de su efectiva posibilidad de imputación, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

- SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Para efectuar la solicitud de acreditación o devolución los sujetos a que se refiere el Artículo 1° deberán presentar, en forma independiente por cada emprendimiento alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias, ante la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en la forma y plazo que aquélla determine, los siguientes elementos:

a) El formulario que se consigna como Anexo a la presente, con carácter de declaración jurada, en el que constará por proyecto, tributo y ejercicio fiscal:

I. El importe total por el cual se solicita la acreditación o devolución.

II. Los montos efectivamente pagados o incluidos en planes de facilidades de pago aprobados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

III. La estimación de lo que hubiera correspondido tributar, de acuerdo con el régimen tributario general vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

IV. El monto determinado, atendiendo a su calidad de sujeto beneficiario de la estabilidad fiscal, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley N° 24.196, sus modificaciones y normas reglamentarias.

V. Las normas tributarias y arancelarias aplicables.

b) Una nota en carácter de declaración jurada en la que deberá justificar en cada caso que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria, debiendo señalar las causas que provocaron la situación invocada.

c) La documentación que, a criterio del presentante, pruebe que se ha producido un incremento de la carga tributaria total en jurisdicción nacional.

d) Certificación contable, extendida por contador público independiente, acerca de la razonabilidad y legitimidad del monto comprendido en la solicitud de acreditación o devolución (entre otros conceptos: procedencia, veracidad, disposiciones legales aplicables, importe, registración, etc.). La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional o entidad profesional de la jurisdicción en la que se encuentre matriculado.

- INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA requerirá, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación prevista por el Artículo 4°, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, mediante notificación cursada al domicilio constituido por el solicitante en el formulario a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento al requerimiento formulado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de notificación del citado requerimiento, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, de corresponder, remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el expediente, el que contendrá toda la información presentada y copia autenticada del certificado de estabilidad fiscal expedido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

Asimismo, la citada Secretaría dejará constancia en el expediente del importe susceptible de acreditación o devolución, mediante la emisión de un informe donde manifieste su conformidad con la documentación presentada y la información en ella consignada, tanto en sus aspectos formales como materiales de acuerdo con su competencia.

- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7°.- Recibido el expediente citado en el Artículo 6°, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS notificará al contribuyente que se encuentra habilitado para la prosecución del trámite, en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo normado por la Resolución General N° 4.280 (AFIP).

Será condición para ello que el solicitante haya presentado todas sus declaraciones juradas establecidas para el control de los gravámenes a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, tanto informativas como determinativas, hasta la fecha de presentación de los elementos previstos en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 8°.- Respecto de los elementos presentados, el juez administrativo competente podrá requerir que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la fecha de recepción del expediente en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En el mencionado término, también podrá solicitar las aclaraciones y/o el aporte de la documentación complementaria que resulten necesarios para la evaluación de la solicitud.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, el juez administrativo otorgará al responsable un plazo no inferior a QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento a su Domicilio Fiscal Electrónico, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de disponer el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 9°.- La solicitud será considerada formalmente admisible sólo cuando:

- a) El juez administrativo haya recibido el expediente descripto en el Artículo 6°, completo en todas sus partes y
- b) transcurrido el plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 8°, no se haya formulado el requerimiento aludido en dicho artículo o las omisiones o deficiencias detectadas se hayan subsanado o, en su caso, se hayan presentado las aclaraciones y/o documentación complementaria requerida, todo ello dentro del plazo mencionado en el último párrafo del citado Artículo 8°.

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplido lo previsto en el Artículo 9°, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se expedirá respecto de la procedencia de la solicitud.

En el mismo acto en que determine la procedencia de la solicitud, el juez administrativo consignará:

- a) La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud efectuada por el contribuyente.
- b) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la detracción o impugnación, total o parcial, de los importes solicitados.
- c) El importe autorizado.

Dicho acto administrativo servirá de constancia del trámite realizado y será notificado al solicitante en su Domicilio Fiscal Electrónico.

- UTILIZACIÓN DEL MONTO AUTORIZADO. ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 11.- El monto autorizado será acreditado en el sistema "Cuentas Tributarias", aprobado por la Resolución General N° 2.463 (AFIP) y sus complementarias, pudiendo el contribuyente utilizarlo para:

a) La compensación de sus obligaciones impositivas y aquellas derivadas de su actuación como agente de retención y/o de percepción de obligaciones impositivas conforme a los regímenes establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

b) Solicitar que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proceda a cancelar en su nombre las deudas correspondientes a los aportes y contribuciones de la seguridad social. Las mismas se considerarán canceladas al momento de requerir que el aludido Organismo proceda a la cancelación.

c) Solicitar su devolución.

ARTÍCULO 12.- A los efectos señalados en el inciso a) del Artículo 11 el contribuyente deberá ingresar al sistema "Cuentas Tributarias" en el menú "Transacciones", opción "Compensación" y seleccionar el régimen correspondiente.

Para lo indicado en el inciso b) del citado artículo se deberá ingresar en el Sistema de Cuentas Tributarias, al menú "Transacciones", opción "Afectación a Seguridad Social" y seleccionar el régimen correspondiente.

En ambos casos, el sistema emitirá el acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO 13.- Sólo se podrá solicitar la devolución del importe autorizado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) No se registren deudas líquidas y exigibles.

b) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

c) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 14.- Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá ingresar en el sistema "Cuentas Tributarias" al menú "Regímenes Especiales", opción "Devoluciones" y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el "Registro de Claves Bancarias Uniformes".

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- A los fines de lo establecido en la presente será condición necesaria que los sujetos a que se refiere el Artículo 1° se allanen incondicionalmente o, en su caso, desistan y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con relación a las obligaciones susceptibles de acreditación o devolución, lo cual producirá efectos a partir de la fecha de notificación del acto que resuelve positivamente la procedencia de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, establecerán vía acta o convenio firmado por los funcionarios que cada uno de ellos determine, el procedimiento y sistema GDE, servicio "web" u otro que determinen, con relación al trámite a que se refiere el Artículo 6° y siguientes.

ARTÍCULO 17.- Para todo incumplimiento en que hubiere incurrido el contribuyente se aplicarán las disposiciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en su caso, por el Título IX de la Ley N° 27.430 - Régimen Penal Tributario, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes por aplicación del Artículo 29 de la Ley 24.196 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 18.- Apruébase el Anexo (IF-2019-07354294-APN-DGCLM#MHA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Leandro German Cuccioli - Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4429/2019****Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Vencimiento del ejercicio de la opción. Resolución General N° 4.249 y su modificatoria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO la Ley N° 27.430, los Decretos N° 353 del 23 de abril de 2018 y su modificatorio, y N° 143 del 21 de febrero de 2019, y la Resolución General N° 4.249 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 1 del Título X de la ley del VISTO creó la posibilidad de que las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos mencionados en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país, revalúen a efectos impositivos los bienes que tuvieran afectados a la generación de ganancia gravada de fuente argentina.

Que el Artículo 295 de la mencionada ley dispuso que la opción de revalúo se efectúe dentro del plazo que determine la reglamentación.

Que en tal sentido, el Artículo 12 del Decreto N° 353/18 y su modificatorio, previó que dicha opción pueda ejercerse hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al del período de la opción. Asimismo, facultó a esta Administración Federal para ampliar dicho plazo en hasta SESENTA (60) días corridos, para los ejercicios cerrados con anterioridad al 25 de abril de 2018.

Que a través del Decreto N° 143/19, se extendió el plazo mencionado en el considerando anterior UN (1) mes más.

Que la Resolución General N° 4.249 y su modificatoria, dispuso la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos que opten por revaluar impositivamente sus bienes, a efectos de su registración así como de la liquidación e ingreso del impuesto especial respectivo.

Que en virtud de la extensión del plazo referida en el cuarto considerando, corresponde modificar la citada resolución general a fin de adecuar las fechas de vencimiento para el ejercicio de la opción de revalúo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 353/18 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución General N° 4.249 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 4°.- La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

| CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL | VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN |
|----------------------------------|--|
| Diciembre 2017 | 29/03/2019 |
| Enero 2018 | 30/04/2019 |
| Febrero 2018 | 31/05/2019 |
| Marzo 2018 | 31/05/2019 |
| Abril 2018 | 31/05/2019 |
| Mayo 2018 | 28/06/2019 |
| Junio 2018 | 31/07/2019 |
| Julio 2018 | 30/08/2019 |
| Agosto 2018 | 30/09/2019 |
| Septiembre 2018 | 31/10/2019 |
| Octubre 2018 | 29/11/2019 |
| Noviembre 2018 | 31/12/2019 |

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquél registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.”.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter de excepción, las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya adhesión hubiera quedado formalizada -en los términos del Apartado B del Anexo II de la Resolución General N° 4.249 y su modificatoria- en el mes de febrero de 2019, vencerán a partir del mes de abril de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 27/02/2019 N° 12142/19 v. 27/02/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Y

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 26.378, la Ley N° 27.044, la Ley Nacional de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorias, particularmente, su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 que crea la Agencia Nacional de Discapacidad, el Decreto N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017 que crea el Programa Nacional “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD”, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 513 de fecha 14 de julio de 2017 y 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce el derecho de trabajar. Asimismo, el artículo 14 bis establece, entre otras, que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea.

Que a través de la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que mediante la Ley N° 27.044 se le confirió jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo en su artículo 3° el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar propias decisiones, y la independencia de las personas.

Que, además, el artículo 3° establece que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Que el artículo 27 indica que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás y que salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, comprometiéndose a prohibir la discriminación, proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades; a permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua y a emplear personas con discapacidad en el sector público, a velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

Que la Ley Nacional de Sistema de Protección Integral de los discapacitados N° 22.431 y su modificatoria 25.689 en su Capítulo II reconoce que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que el Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010 en su artículo 6 establece que cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Que mediante el dictado del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su modificatorio N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 creándose, entre otros, el Ministerio de Modernización que tiene asignadas entre sus competencias propias intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen, entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa, y diseñar e implementar las políticas de capacitación para personal y funcionarios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones y en consecuencia se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual mantiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN antes detalladas.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 regula el empleo público nacional, su ingreso, naturaleza, derechos y deberes mientras que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 rige el contrato de trabajo y la relación de trabajo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 se crea la Agencia Nacional de Discapacidad, que entre sus funciones tiene la de gestionar políticas públicas inclusivas y estrategias de desarrollo local inclusivo, a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada, en el ámbito de su competencia.

Que por el Decreto N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017 se crea el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que en esta instancia resulta necesario crear el Programa de Empleo con Apoyo con el objeto de instrumentar la metodología de inclusión socio laboral de empleo con apoyo para personas con discapacidad, donde se acompañe individualmente y se brinden ajustes razonables a los trabajadores y sus entornos laborales; posibilitando la consolidación de una red de apoyo interno y externo a los ámbitos laborales de la persona.

Que dicho Programa tendrá como finalidad una mayor receptividad y mejora de las condiciones laborales de los trabajadores con discapacidad y sus entornos laborales, estableciendo los principios y criterios generales que propendan a la mejora de la calidad de vida laboral de los trabajadores.

Que a tal efecto, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, será la autoridad de aplicación del Programa de Empleo con Apoyo y tendrá bajo su responsabilidad, en colaboración y asesoramiento de la Agencia Nacional de Discapacidad, el establecimiento de los lineamientos generales, criterios, pautas y modalidades para la implementación del Programa.

Que han tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que resulta conveniente invitar a los Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Poder Legislativo Nacional, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial de la Nación a adherir al programa "Empleo con Apoyo" mediante la firma del correspondiente convenio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 513/17 y 698/17.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Empleo con Apoyo, cuyas características y objeto se consigna en el Anexo (IF-2019-3543876-DNRIEF#JGM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será de aplicación a los organismos comprendidos en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 4°.- Los Entes Reguladores de servicios públicos concesionados o prestados por terceros, podrán acordar con las prestadoras la adhesión de las mismas al Programa.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, tendrá bajo su responsabilidad el establecimiento de los lineamientos generales, criterios, pautas y modalidades para la implementación del Programa de Empleo con Apoyo, siendo la autoridad de aplicación de la presente medida.

Asimismo, tendrá a su cargo la evaluación final de los informes de avance del Programa y realizará las recomendaciones que considere pertinentes para su perfeccionamiento.

La autoridad de aplicación podrá requerir el asesoramiento de la Agencia Nacional de Discapacidad, órgano rector con competencia en la materia, para la planificación, ejecución y evaluación del presente programa.

ARTÍCULO 6°.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN diseñará los lineamientos y supervisarán la implementación del Programa y establecerán los acuerdos con los organismos involucrados con relación a los alcances de la implementación del Programa y el cronograma para su ejecución.

ARTÍCULO 7°.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá a su cargo la implementación del Programa, que comprende, entre otros aspectos, organizar y brindar asistencia técnica y capacitación, a través del Instituto Nacional de la Administración Pública, a los organismos comprendidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a establecer los criterios y modalidades de implementación de los sistemas de ingreso al programa, alcance, seguimiento, y evaluación que deberán ser aplicados a los organismos comprendidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra - Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 12141/19 v. 27/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 977/2019

DI-2019-977-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-15224896- -APN-DGA#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y concordantes, el Decreto N° 1034 del 16 de septiembre de 2016, las Disposiciones DNM N° 3915 del 14 de octubre de 2014, N° 4499 del 15 de septiembre de 2015 y N° 4683 del 5 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM N° 3915/14 se aprobó el “PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA”, denominado “PROGRAMA SIRIA”, con el objetivo de establecer un régimen especial para la facilitación del ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de extranjeros afectados por el conflicto armado en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, incluyendo a personas de nacionalidad siria y sus familiares, y a aquellas de nacionalidad palestina residentes habituales o que hubieran residido en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA y recibido asistencia por parte de la AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA (UNRWA), mediante la tramitación de permisos de ingreso y visados por razones humanitarias.

Que el “PROGRAMA SIRIA” fue una respuesta concreta a la grave crisis humanitaria que asola a dicho país y a la situación de emergencia y a las necesidades de protección de la población civil.

Que dicho programa especial fue prorrogado por medio de la Disposición DNM N° 4499/15 por el plazo de UN (1) año a partir del día 22 de octubre de 2015, la cual fue posteriormente sustituida por la Disposición DNM N° 4683 del 5 de septiembre de 2016.

Que resulta conveniente introducir algunas modificaciones en la norma en lo referente a los beneficiarios del “PROGRAMA SIRIA”, quienes deberán ser personas con necesidades de protección internacional por razones humanitarias como consecuencia del conflicto existente en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, cuya vida, seguridad o libertad se hubieran visto amenazadas o gravemente afectadas, conforme al criterio de las autoridades nacionales, pudiendo considerar dentro de ellos a quienes estén registrados o grabados por el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) o hubiesen recibido asistencia humanitaria por otro organismo internacional de reconocido prestigio.

Que asimismo la REPÚBLICA ARGENTINA ha reiterado el compromiso de expresar la solidaridad en forma concreta, no sólo con los beneficiarios del Programa, sino también compartiendo la inmensa carga y las responsabilidades de protección, que actualmente están siendo asumidos especialmente por los países vecinos a la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA sobre los cuales se focalizará el otorgamiento de visados.

Que es necesario adecuar los requisitos para los llamantes y requirentes en la tramitación de permisos de ingreso y visados de los beneficiarios del “PROGRAMA SIRIA”, incluyendo la posibilidad de que grupos de TRES (3) o más personas adultas sin vínculos de parentesco con el beneficiario puedan recibirlo, con el propósito de fortalecer y potenciar el Programa.

Que, en igual sentido, resulta conveniente introducir modificaciones en los procesos en que intervienen los organismos pertinentes con el propósito de reforzar los recaudos y controles de seguridad de los beneficiarios del “PROGRAMA SIRIA”.

Que el artículo 14 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar acciones tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia.

Que el artículo 23, inciso m) de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a otorgar una residencia temporaria por razones humanitarias a aquellos extranjeros que invoquen dicho tratamiento especial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el Anexo I del PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA ("PROGRAMA SIRIA"), aprobado mediante Disposición DNM N° 4683 del 5 de septiembre de 2016, el cual quedará redactado conforme se detalla en el Anexo I (DI-2019-11125911-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Los trámites iniciados en el marco del "PROGRAMA SIRIA" con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición se regirán por el procedimiento establecido en la Disposición DNM N° 4683 del 5 de septiembre de 2016. Sin perjuicio de ello, aquellos beneficiarios que aún no cuenten con el visado consular emitido, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 8° del Anexo I (DI-2019-11125911-APN-DNM#MI).

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11588/19 v. 27/02/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 991/2019

DI-2019-991-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04673050-APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1170 del 29 de junio 2010, la Disposición DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en el periodo comprendido entre los días 1° y 3 de marzo de 2019 se realizará la edición de los eventos CAMPEONATO MUNDIAL DE MOTOCROSS (MXGP) y CAMPEONATO SUDAMERICANO DE RALLY revistiendo carácter de competencia internacional, con un recorrido que tendrá lugar en Territorio Nacional Argentino.

Que existe un manifiesto interés de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en facilitar la organización de este evento en nuestro país conforme a la normativa vigente, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito la competencia.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una subcategoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control y en concordancia con la normativa vigente referida a la permanencia de ciudadanos en el Territorio Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616 del 3 de mayo de 2010, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar en los

eventos CAMPEONATO MUNDIAL DE MOTOCROSS (MXGP) que tendrá lugar los días 2 y 3 de marzo de 2019 y CAMPEONATO SUDAMERICANO DE RALLY que se extenderá durante los días 1° al 3 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que a los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la requirente, el cual se encontrará debidamente registrado en el sistema informático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitar la mencionada visa conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA dependiente de esta Dirección Nacional comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los Pasos Fronterizos de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 27/02/2019 N° 11791/19 v. 27/02/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Marcos Gastón CORREA GUTIÉRREZ C.I. N° 3.937.366-0, uruguayo, nacido el 10/6/1986, instruido, soltero, albañil, domiciliado en calle Tucumán N°935 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Argentina, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-91-2016/3 (SIGEA 17549- 102-2016), mediante Resolución N° 113/2018 (AD COLO) de fecha 2 de mayo de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 977 ap. 2 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conforme ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11664/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica a las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de que no hagan uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, HACIÉNDOLES SABER que de acreditar condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, podrán retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos y cumplimiento de los requisitos exigidos para su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrá la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultara no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “K” de la I.G. mencionada). El archivo anteriormente ordenado se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el ap. “H” de la mencionada Instrucción General N°9/17 (DGA) Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | ACTUACIÓN | ART. | RES. FALLO | FECHA |
|-----------------------|-------------------|----------------|----------|------------|------------|
| DÍAZ, VERÓNICA ANDREA | D.N.I. 26.538.838 | 17553-2-2018/2 | 987 C.A. | 160/2018 | 07/08/2018 |
| DEVOTO, JULIO ARTURO | D.N.I. 31.957.408 | 17553-2-2018 | 987 C.A. | 159/2018 | 06/08/2018 |

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11665/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Daniel Gustavo FERREYRA D.N.I. N° 27.765.145, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-58-2016/K (SIGEA 17549-29-2016), mediante Resolución N° 7/2018 (AD COLO) de fecha 1 de febrero de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 977 ap. 1 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del código citado (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conforme ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada. Se intima al interesado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente proceda a retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos correspondientes a su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y - supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. El archivo anteriormente considerado se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el ap. “H” de la mencionada Instrucción General N°9/17 (DGA)- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11670/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Se comunica además que se ha ordenado el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25563.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | ACTUACIÓN | ART. | RES. FALLO | FECHA |
|-----------------------------|--------------------|----------------|----------|--------------------|------------|
| FLEITAS MIRANDA, Matías D. | C.I.U. 5.149.399-5 | 17549-93-2018 | 977 C.A. | 134/2018 (AD COLO) | 18/05/2018 |
| PIEDAD ARAUJO, Luis Esteban | C.I.U. 4.700.147-3 | 17549-92-2018 | 977 C.A. | 135/2018 (AD COLO) | 18/05/2018 |
| RODRÍGUEZ ROLDÁN, Juan R. | C.I.U. 4.303.885-2 | 17549-60-2018 | 979 C.A. | 107/2018 (AD COLO) | 18/04/2018 |
| ROMERO FERNÁNDEZ, Gladys | C.I.U. 3.236.225-2 | 17549-59-2018 | 979 C.A. | 106/2018 (AD COLO) | 18/04/2018 |
| SÁNCHEZ ANDRADA, Carlo A. | C.I.U. 376913-0 | 17549-58-2018 | 979 C.A. | 105/2018 (AD COLO) | 18/04/2018 |
| THOME WILKINSON, Yuber A. | C.I.U. 3.726.192-2 | 17549-37-2016 | 977 C.A. | 054/2018 (AD COLO) | 23/02/2018 |
| ROULLIER MELOGNO, Alicia M. | C.I.U. 3.083.729-5 | 12459-111-2015 | 977 C.A. | 047/2018 (AD COLO) | 22/02/2018 |

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11671/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. María Gimena FURTADO MELANO, C.I. R.O.U. N° 4.713.861-0, que en el marco de la Actuación de referencia, mediante Resolución N° 178/2017 (AD COLO) de fecha 20 de octubre de 2017 y su Aprobatoria N° 2018-406-E- (AFIP-DILEGA-SDGTLA) de fecha 17 de marzo de 2018, se ha dispuesto su SOBRESEIMIENTO por no configurar los hechos investigados una infracción aduanera (art. 1098 inc. “b” del Código Aduanero). Asimismo se le intima a la interesada a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente, proceda a retirar el vehículo involucrado a los fines de su reembarco hacia la República Oriental del Uruguay, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a poner el mismo a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y - supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11672/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Eduardo Daniel GALARZA PEREIRA, C.I. R.O.U. N° 3.751.478-7, que en el marco de la Actuación de referencia, mediante Resolución N° 184/2018 (AD COLO) de fecha 28 de agosto de 2018, se ha dispuesto su CONDENA determinando el comiso de la mercadería en infracción y el pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, equivalente a Pesos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco con Cincuenta Centavos (\$20.695,50), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415). Se intima al nombrado al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal (Ley Nro. 22.415). Asimismo se intima al interesado a que en el perentorio término de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente, proceda a retirar el vehículo involucrado a los fines de su reembarco hacia la República Oriental del Uruguay, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo se pondrá el mismo a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley Nro. 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Se le hace saber al condenado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de este acto, conforme lo previsto en los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc. b) y 1133 del Código Aduanero (Ley Nro. 22415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11673/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Fabián Ricardo GIMÉNEZ PELLEJERO D.N.I. N° 32.984.179, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-65-2016/3 (SIGEA 17549-88-2015), mediante Resolución N° 157/2017 (AD COLO) de fecha 22 de agosto de 2017 y su Aprobatoria (RESOL-2018-265-E-AFIP- DILEGA#SDGTLA de fecha 23 de febrero de 2018), se ha dispuesto su SOBRESEIMIENTO por no configurar los hechos investigados

una infracción aduanera (art. 1098 inc. b) del Código Aduanero.) Se INTIMA a la persona nombrada a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, otorgue a la mercadería involucrada el procedimiento simplificado establecido en la Resolución General N°3172/11 (AFIP) "importación de mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial", a fin de su libramiento a plaza, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a poner la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación.- Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11674/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Aurelia GONZÁLEZ, D.N.I. N° 18.682.678, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-19-2018/K (SIGEA 12459-3-2016), mediante Resolución N° 058/2018 (AD COLO) de fecha 27 de febrero de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 987 ap. 1 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conforme ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha dispuesto el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N°25.563. En el supuesto anteriormente mencionado el archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el ap. “H” de la mencionada Instrucción General N°9/17 (DGA).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11676/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Alfredo Mario GRAVIZ BORDONI C.I. R.O.U. N° 1.836.532-3, que con fecha 20 de marzo de 2018, en el marco de la Actuación de referencia, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 11 de mayo de 2016 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Puente Internacional “General Artigas” (Z.P.A.), cuando siendo las 23:30h se revisó los efectos que transportaba en el interior de una maleta (talón de control N° 317974) situada en la baulera del ómnibus de la empresa “Expreso Encon S.R.L.”, dominio “LZL870” (Argentina), en que viajaba como pasajero, constatándose la presencia de UN (1) equipo de medición de fibra óptica (OTDR) marca “JDSU” modelo “MTS400” tipo “OLP-4057” Serie “C-0034” de industria alemana en estado de uso (conf. Acta N° 117/2016 “S.I.O.”) secuestrado en la oportunidad por tratarse de mercadería que por su calidad se encontraría excluida de la definición legal de incidencia de viaje contenida en el art. 489 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.101/82 -arts. 58 a 67-, Decreto N° 2.281/94, Resolución A.N.A. N° 3.751/94 y sus ulteriores modificaciones.) Deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta

oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado dentro del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$35.575,00), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11677/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. María Soledad LÓPEZ, D.N.I. N° 29.676.595, que en el marco de la Actuación de referencia, mediante Resolución N° 094/2018 (AD COLO) de fecha 27 de marzo de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE, poniendo inmediatamente la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, se ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, HACIÉNDOLE SABER asimismo que de acreditar su condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, podrá retirar las mercaderías involucradas previo pago de los tributos y cumplimiento de los requisitos exigidos para su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de dicho plazo, se pondrán las mismas a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, se ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “K” de la I.G. mencionada.) En el supuesto aquí previsto, el archivo se convertirá automáticamente en DEFINITIVO de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General N° 9/17 (DGA.-) Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11689/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Luis MARIONI RIVAS, C.I. paraguaya N° 999555, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-20-2018/9 (SIGEA 12459-453-2016), mediante Resolución N° 083/2018 (AD COLO) de fecha 26 de marzo de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE, poniendo inmediatamente la misma (en lo que

respecta únicamente a las bebidas involucradas) a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, se ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. "L" de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. "D" y en el Ap. "E" de la Instrucción General citada, HACIÉNDOLE SABER asimismo que de acreditar su condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, podrá retirar las bebidas involucradas previo pago de los tributos y cumplimiento de los requisitos exigidos para su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrán las mismas a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, se ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. "K" de la I.G. mencionada.) En el supuesto aquí previsto, el archivo se convertirá automáticamente en DEFINITIVO de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. "H" de la mencionada Instrucción General N° 9/17 (DGA.-) Asimismo se pone en su conocimiento que se ha ordenado el COMISO Y DESTRUCCIÓN de los cigarrillos involucrados de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6 de la Ley N° 25.603. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11690/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Jorge Augusto MARTÍNEZ VÁZQUEZ C.I. PARAGUAY N° 1443021, que con fecha 20 de marzo de 2018 en el marco de la Actuación de referencia, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 10 de diciembre de 2016 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 04:10h se controlaron varios bultos de su propiedad transportados en el ómnibus que conducía, perteneciente a la empresa “Guareña”, interno “2550”, matrícula “DAH-050” (Paraguay), secuestrándose de su interior QUINCE (15) pares de ojotas playeras marca “Havaianas” de industria brasileña, DOCE (12) paquetes de yerba mate por 500gr cada uno marca “Curupí” de industria paraguaya y VEINTE (20) teléfonos celulares con la inscripción “Samsung J2 Prime” de diferentes modelos, ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 3º, 5º inc. “a” y 9º del Decreto N° 4.531/65.) Deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.917,55), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11691/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Nélide Sabina MORILLO D.N.I. 14.699.869, que en el marco de la Actuación de referencia, mediante Resolución N° 148/2017 (AD COLO) de fecha 16 de agosto de 2017, se ha dispuesto el ARCHIVO PROVISORIO de la misma conforme lo normado en los Puntos 1.5 y 3 del Ap. “D” de la Instrucción General N° 11/16 (DGA). Dicho archivo se convertirá automáticamente en DEFINITIVO en caso de reunirse el requisito previsto a tal fin en el citado Punto 3 del Ap. “D” de la Instrucción General mencionada. Se le comunica además que se ha ordenado el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25.603.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11693/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Nicolás Ezequiel OJEDA D.N.I. N° 38.361.974, que con fecha 20 de marzo de 2018, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-4-2018/2 (Actuación SIGEA 12459-213-2017), ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el 22 de mayo de 2017 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 15:40h se controló el interior de varios bultos de su propiedad transportados en el vehículo en que viajaba, marca Renault, dominio “LCW039” (Argentina), secuestrándose de su interior VEINTINUEVE (29) camperas de diferentes talles. Ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. “a”, 9° y 15° del Decreto N° 4.531/65 y R.G. N°3105/11 AFIP.) En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo más arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$28.759,19), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11694/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Mariano Orlando ÁLVAREZ D.N.I. N° 38.133.132, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-99-2016/K (SIGEA 17549-65-2016), mediante Resolución N° 097/2018 (AD COLO) de fecha 28 de marzo de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 978 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y - supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del código citado (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conforme ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada, INTIMANDO asimismo al interesado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de dicho plazo, se despachará de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su DESTRUCCIÓN si resultara no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11655/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se comunica al Sr. Rafael María ARBELO ROULLIER C.I. uruguayo N° 3.824.296-5 que en el marco de la Actuación de referencia, con fecha 20 de marzo de 2018 ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezca en el marco del Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe documental obedeciendo a que se le imputa la infracción de contrabando menor prevista y penada en el artículo 947, en función de los arts. 863, 864 inc. “d” y 871 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado el día 13 de agosto de 2016 por personal de esta División Aduana de Colón (E. R.), cuando siendo las 18:50 horas se revisó el vehículo que conducía, marca Fiat, modelo Elba Innocenti, tipo rural, matrícula “IAD7731” (Uruguay), constatándose la existencia de mercadería oculta en el vano motor (al cual se pudo acceder previa extracción de la máscara o parrilla frontal), consistente en ONCE (11) cartones de cigarrillos por 10 atados de 20 unidades cada uno marca “Nevada” de industria uruguayo, ordenándose por lo tanto su secuestro (conf. Acta N° 154/2016 “S.I.O.”); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que se determinó un valor en plaza para la mercadería involucrada de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5320,22). Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11656/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Richard Henry CHIAPPINI CAPO D.N.I. N° 94.781.708, que con fecha 27 de diciembre de 2017, en el marco de la Actuación de referencia, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 21 de agosto de 2013 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de egreso del país del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Puente Internacional “General Artigas” (Z.P.A.), cuando siendo las 04:30h se revisó los bienes que transportaba en el ómnibus en que viajaba como pasajero, perteneciente a la empresa “COIT”, matrícula “STU1431” (Uruguay), oportunidad en que se constató la existencia de mercaderías no declaradas y sin factura comercial que las ampare, consistentes en Cuatrocientos Catorce (414) pares de anteojos con aumento, Ciento Cuarenta y Ocho (148) anteojos para sol, Ciento Cuarenta (140) fundas para teléfonos celulares de distintos modelos y Quinientos Cuatro (504) pares de cordones de zapatillas (conf. Acta N° 118/2013 “G”), ordenándose su secuestro por tratarse de productos que por su cantidad se encontrarían excluidos de la definición legal de incidencia de viaje contenida en el art. 489 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.101/82 -arts. 58 a 67-, Decreto N° 2.281/94, Resolución A.N.A. N° 3.751/94 y sus ulteriores modificaciones.) Deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en la infracción prevista y penada en el artículo 979 ap. 1 del citado ordenamiento legal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.772,66), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11661/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Andrea Natalia RETAMAL D.N.I. N° 40.453.186, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-95-2018/8 (SIGEA 12459-381-2017), mediante Resolución N° 165/2018 (AD COLO) de fecha 9 de agosto de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del código citado (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conforme ap. “L” de la Instrucción General N°9/17 DGA) En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada, HACIÉNDOLE SABER asimismo a la nombrada que de acreditar su condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente podrá retirar las mercaderías involucradas previo pago de los tributos y cumplimiento de los requisitos exigidos para su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrá

la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y - supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultara no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. "K" de la I.G. mencionada.-) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11697/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Federico Gastón RUGGERI D.N.I. N° 27.314.662, que con fecha 27 de diciembre de 2017, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-34-2017/9 (Actuación SIGEA 17549-73-2015), ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el 1 de noviembre de 2015 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (ACI) del Puente Internacional “General Artigas” (Z.P.A.), cuando siendo las 21.06h se revisó el vehículo en que se conducía, marca Hyundai, modelo H1 SVX, dominio “FFR682” (Argentina), constatándose que transportaba las siguientes mercaderías: 2 (dos) bicicletas marca GT Palomar, 1 (una) minipimer marca Xion, 1 (un) horno eléctrico marca Xion, 2 (dos) jarras eléctricas marca Cuori, 1 (una) multiprocesadora marca Xion, 1 (una) bandeja de vidrio marca Patisserie, 1 (un) accesorio de cocina marca Selecta, 2 (dos) batidoras marca Cuori, 1 (una) luz de emergencia marca Northech, 1 (una) tablet marca Kolke, 1 (un) perfume marca Emporio, 2 (dos) cajas que dicen contener Iphone 6 marca Apple, 4 (cuatro) memorias de 16 GB marca Kingston, 1 (una) memoria de 32 GB marca Kingston, 1 (una) Galaxy Tab “E” marca Samsung, 1 (un) perfume marca Gap, 1 (un) agua de toilette marca Victoria’s Secret, 1 (una) crema marca Shisheido, 1 (un) maquillaje marca Shisheido, 1 (una) crema para ojos sin marca visible, 2 (dos) perfumes marca Shisheido de 50ml, 1 (un) perfume marca Shisheido de 100ml, 2 (dos) perfumes marca Dolce Gabbana de 75ml, 1 (un) perfume marca Victoria’s Secret de 75 ml, 2 (dos) perfumes marca Calvin Klein de 100 ml, 1 (un) perfume marca Azzaro de 100 ml, 1 (una) loción corporal marca Victoria’s Secret de 250 ml, 3 (tres) lociones refrescantes marca Victoria’s Secret de 250 ml cada una, 1 (un) estuche para cosméticos sin marca visible, 1 (un) perfume marca Ralph Laurent de 100 ml, 1 (una) cartera playera marca Lancome, 1 (un) cuchillo chef marca Taoshima, 1 (un) set escolar de Hot Wheels, 1 (una) mochila gris marca Jansport, 1 (una) cortadora de pelo y barba marca Xion, 5 (cinco) perfumes marca Cuba de 100 ml cada uno, 1 (una) caja conteniendo 20 perfumes en tubos de 35 ml cada tubo marca Cuba, 1 (un) control play station 4 marca Sony, 3 (tres) juegos de play station 4 marca Sony, 1 (una) caja conteniendo stereo y 4 parlantes marca Pionner, 1 (una) balanza digital marca Premier, 2 (dos) parlantes marca Premier de 15000 watts con cable y control remoto, 1 (un) parlante marca Premier de 15000 watts sin cable ni control remoto, 1 (un) parlante marca Noix sin control ni cables, 1 (un) smart tv de 48” marca Samsung y 1 (un) smart tv de 40” marca Samsung; ordenándose su secuestro por tratarse de productos que por su cantidad y calidad se encontrarían excluidos de la definición legal de incidencia de viaje contenida en el art. 489 del Código Aduanero -Ley N°22.415- (de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N°1.001/82 -arts. 58 a 67-, Decreto N°2.281/94, Resolución A.N.A. N°3.751/94 y sus ulteriores modificaciones.) Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado dentro del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$60.370,00), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11707/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se comunica al Sr. Julio César SERRANO LÓPEZ Pasaporte N° A01818168, de nacionalidad salvadoreña, que con fecha 11 de septiembre de 2018, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-38- 2018/K (Actuación SIGEA 17549-98-2018), ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 970 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el 16 de mayo de 2018 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de egreso del país del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Puente Internacional “General Artigas” (Z.P.A.), cuando siendo las 9:30h se controló la documentación de la motocicleta de su propiedad en que se conducía, marca BMW, modelo R1200GS, año 2007, matrícula “M18321” (El Salvador), constatándose que no poseía documentación alguna que amparara su permanencia en territorio nacional, manifestando al respecto el nombrado que había sufrido un accidente y por ello la extravió, careciendo asimismo de toda constancia que avale ese incidente. Consultados los sistemas Enysa y Migratorio pudo advertirse su ingreso con el rodado en trato a la Argentina por la Aduana de Gualguaychú en fecha 18/08/2014, otorgándose en el marco de la Resolución ANA N°308/84 (puntos 1.1, 1.3 y 1.4 del Anexo III) el correspondiente formulario “Declaración Jurada Admisión Temporal Vehículos de Turistas” N.º 2014-026-7-1443, el que se encuentra con el plazo vencido desde el día 7/4/2015 para reexportar dicho vehículo del país, ordenándose en consecuencia su secuestro (conf. Acta N°042/2018 “SEIO”). En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo más arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere aplicarse por el hecho enrostrado, la cual asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$189.658,30), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Se comunica que el importe adeudado en concepto de TRIBUTOS por la importación de la mercadería involucrada asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (u\$s7.886,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11718/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN**

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I División Aduana Colón .-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

17549-142-2018.-MENDES; MARCELO C.I. Bras 040820086-32.- CITACION AFORO.-

17549-143-2018.-CERRUDO, RENZO A. DNI. N° 29.768.190.- CITACION AFORO MERC.-

12468-374-2018.-RAVILOLO, ARNALDO DNI. N° 31.350.394.- CITACION AFORO MERC.-

12468-374-2018/5.-RAVILOLO, ARNALDO DNI. N° 31.350.394.- CITACION AFORO MERC.-

12459-6-2019/2.- AQUINO CARDOZO, A. DNI. N° 95,867.598.- CITACION AFORO MERC.-
 17554-5-2019.- FERNANDEZ LEMME, G. DNI. N° 26.901.237.-CITACION AFORO MERC.
 12459-5-2019/1.- PEÑA, ALEJO.- ----- CITACION AFORO MERC
 12459-5-2019.- PEÑA, ALEJO.- ----- CITACION AFORO MERC.
 12468-381-2018/1.- FRANCO VILLALBA, E. DNI. N° 93.697.446.-CITACION AFORO MERC
 12459-312-2018/3.- ARGUELLO BENITEZ, M. DNI. 94.785.708.- CITACION AFORO MERC
 12459-6-2019/1.- RAVIOLO; ARNALDO. DNI. 31.350.394.- CITACION AFORO MERC
 12468-374-2018/1 RAVIOLO; ARNALDO. DNI. 31.350.394.- CITACION AFORO MERC
 Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11725/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe Division Aduana de ORAN.

| CARGO | SA-76- | NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO | | IMPORTE \$ |
|--------|----------|--|-----------|---------------|-----------------|
| 768/18 | 17-089/9 | XU, Davin | Ppte | G43346690 | \$ 149,080.20 |
| 773/18 | 11-625/1 | Ing. Y Ref. San Martin del TABACAL SRL | CUIT | 30-50109122-3 | \$ 10,000.00 |
| 861/18 | 16-564/9 | MENDEZ VARGAS, Deimar | CUIL | 20-93092069-0 | \$ 217,893.00 |
| 862/18 | 16-628/7 | TARIFA VILCA, Adel | C.I.Bol. | 18,567,780 | \$ 412,568.71 |
| 863/18 | 16-650/6 | BURGOS MANRIQUE, Wilson | CUIT | 20-94911075-4 | \$ 224,485.66 |
| 864/18 | 16-546/9 | ANDRADA, Diego Emanuel | CUIL | 20-33092428-5 | \$ 59,515.98 |
| 865/18 | 16-551/6 | CASSALIS, Eliana Melina | CUIT | 27-27187833-3 | \$ 118,319.75 |
| 866/18 | 17-324/8 | CHARCA COLQUE, Jaime | CUIT | 23-93949869-9 | \$ 80,570.70 |
| 867/18 | 17-326/4 | ABDALA, Claudio Ezequiel | CUIL | 20-35022646-0 | \$ 85,046.85 |
| 868/18 | 17-327/2 | VEGA, Juan Bernardo | CUIT | 20-18725035-9 | \$ 73,374.24 |
| 869/18 | 17-323/K | RAMOS, Sergio Alejandro | D.N.I. | 25,884,141 | \$ 115,584.70 |
| 870/18 | 17-339/7 | CABEZAS, Elvio David | D.N.I. | 30,190,603 | \$ 256,008.32 |
| 871/18 | 17-411/8 | OVELAR, Eladio | D.N.I. | 13,196,542 | \$ 126,318.00 |
| 872/18 | 17-416/4 | MENDOZA, Antonio David | D.N.I. | 10,151,143 | \$ 1,014.00 |
| 873/18 | 16-554/0 | RODRIGUEZ, Ubaldo Matias | D.N.I. | 28,315,174 | \$ 102,151.07 |
| 878/18 | 17-258/7 | CORREA, Pablo Martin | CUIL | 20-26559219-9 | \$ 73,530.00 |
| 880/18 | 17-131/K | MERCADO CARNICEL, Gustavo | D.N.I. | 94,017,107 | \$ 2,572,610.51 |
| 881/18 | 17-131/K | CUENCA, Benita Angelica | D.N.I. | 33,375,056 | \$ 2,572,610.51 |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11920/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de que no hagan uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMÁNDOLOS asimismo a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, den a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | ACTUACIÓN | ART. | RES. FALLO | FECHA |
|-------------------------------|--------------------|-------------------|----------|------------|------------|
| IGLESIAS Y RAMOS, Rodrigo | D.N.I. 15.064.078 | 17549-100-2016 | 977 C.A. | 036/2018 | 06/02/2018 |
| BAUER SCHWEITZER, Gustavo | C.I.B. 1048211948 | 17549-97-2016 | 977 C.A. | 071/2018 | 13/03/2018 |
| WELSCHEN, Nicolás Mario | D.N.I. 33.659.555 | 17549-182-2016 | 977 C.A. | 067/2018 | 12/03/2018 |
| HORNOS GALLARDO, Pablo C. | C.I.U. 3.298.870-9 | 17549-133-2016 | 979 C.A. | 056/2018 | 26/02/2018 |
| WAGNER RODRÍGUEZ, Ghunter | C.I.U. 3.363.029-6 | 17549-140-2016 | 977 C.A. | 072/2018 | 14/03/2018 |
| ÁLVES GONZÁLEZ, Hermes | C.I.U. 3.418.341-0 | 013-SC-129-2016/5 | 979 C.A. | 078/2018 | 16/03/2018 |
| CUEVAS, Milka María | C.I.U. 4.291.962-5 | 17549-47-2015 | 977 C.A. | 091/2018 | 26/03/2018 |
| VILLAR PECULIO, Roberto Ramón | C.I.U. 4.216.668-8 | 013-SC-130-2016/4 | 977 C.A. | 080/2018 | 26/03/2018 |
| ALVARADO COR, María Gimena | C.I.U. 4.840.117-1 | 17549-16-2017 | 979 C.A. | 102/2018 | 17/04/2018 |
| FLORIO VIENO, Facundo Nicolás | D.N.I. 95.478.003 | 17549-62-2017 | 977 C.A. | 104/2018 | 17/04/2018 |

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11839/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Esteban Daniel SUÁREZ CHIRIMELLI C.I. R.O.U. N° 4.419.968-1, que con fecha 20 de marzo de 2018, en el marco de la Actuación de referencia, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 20 de mayo de 2017 por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Puente Internacional “General Artigas” (Z.P.A.), cuando siendo las 12:00 h se revisó los efectos que transportaba en el baúl y en el habitáculo del asiento trasero del vehículo que conducía, marca Fiat, modelo Premio, matrícula “HAP 716” (Uruguay), constatándose la presencia no declarada de SESENTA (60) juegos de tres sartenes cada uno marca “Eternity Lux” (conf. Acta N° 031/2017 “S.I.O.”), que fueron secuestradas en la oportunidad por tratarse de mercadería que por su cantidad se encontraría excluida de la definición legal de incidencia de viaje contenida en el art. 489 del Código Aduanero, Ley N° 22.415 (de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.101/82 -arts. 58 a 67-, Decreto N° 2.281/94, Resolución A.N.A. N° 3.751/94 y sus ulteriores modificaciones.) Deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal; bajo apercibimiento de declarar

su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado dentro del plazo arriba indicado, el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$86.670,00), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11719/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica a la Sra. Marta SANTACRUZ VILLALBA D.N.I. N° 94.720.460, que con fecha 20 de marzo de 2018, en el marco de la Actuación de referencia, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA por medio del cual se la cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado con motivo de un procedimiento efectuado el 5 de julio de 2017 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 09:25h se controlaron varios bultos de su propiedad transportados en el ómnibus en que viajaba como pasajera, perteneciente a la empresa “Expreso Singer S.A.”, interno “761”, dominio “GXM710” (Argentina), secuestrándose de su interior TREINTA Y SEIS (36) packs por 12 latas de 473 ml cada una de cerveza marca “Skol” de industria brasileña, ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. “a” y 9° del Decreto N° 4.531/65.) Deberá presentar su defensa y acompañar documental por encontrarse prima facie incurso en la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido por el subsiguiente artículo 1004. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS (\$22.289,00), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11712/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento de los Sres. Maicon Alex RODRÍGUEZ COCELLA C.I. R.O.U. N° 4.912.389-1 y Enrique David ACEVEDO GUTIÉRREZ C.I. R.O.U. N°4.696.513-9, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-37-2016/5 (SIGEA 12459-47-2014), mediante Resolución N° 180/2017 (AD COLO) de fecha 23 de octubre de 2017, se ha dispuesto su CONDENA en forma solidaria, el COMISO de la mercadería en infracción y el pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con Cero Centavos (\$38.850,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Asimismo se INTIMA a los nombrados al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415). Se intima a los interesados a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, procedan a retirar el vehículo involucrado a los fines de su reembarco hacia la República Oriental del Uruguay, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a poner el mismo a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Se HACE SABER a los nombrados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero. FIRME y/o CONSENTIDO que fuere lo resuelto se procederá a la DESTRUCCIÓN de los cigarrillos involucrados según lo establece la parte final del art. 6° de la Ley N°25.603.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11663/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMÁNDOLOS asimismo a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, den a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el Ap. “H” de la mencionada Instrucción General. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | ACTUACIÓN | ART. | RES. FALLO | FECHA |
|-------------------------------|--------------------|----------------|---------------|------------|------------|
| BAVOSI, Sandra Beatriz | D.N.I. 16.747.045 | 17549-45-2016 | 977 C.A. | 028/2018 | 05/02/2018 |
| ALMIRÓN, Rebeca Anahí | D.N.I. 32.058.917 | 17549-84-2017 | 977 C.A. | 085/2018 | 26/03/2018 |
| PEREYRA TECHERA, Luis Ricardo | C.I.U. 3.277.516-4 | 17549-108-2018 | 977 C.A. | 141/2018 | 03/07/2018 |
| FERNÁNDEZ, Carlos Alberto | D.N.I. 14.996.448 | 17549-104-2017 | 977 ap 1 C.A. | 121/2018 | 07/05/2018 |
| RUIZ, Carlos Fernando | D.N.I. 37.991.050 | 17549-45-2017 | 977 C.A. | 039/2018 | 15/02/2018 |

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11657/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Fabián Ricardo GIMÉNEZ PELLEJERO D.N.I. N° 32.984.179, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-75-2016/1 (SIGEA 17549-66-2016), mediante Resolución N° 099/2018 (AD COLO) de fecha 3 de abril de 2018, se ha dispuesto su ABSOLUCIÓN, por no configurar los hechos investigados una infracción aduanera (conf. Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero). Se INTIMA al interesado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, otorgue a la mercadería involucrada el trámite simplificado establecido en la Resolución General N°3172/11 (AFIP) “importación de mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial”, a fin de su libramiento a plaza previo pago de tributos y cumplimiento de las formalidades exigibles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se despachará de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11695/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Hugo PINTOS MAI C.I. R.O.U. N° 4.318.706-5, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-133-2013/4 (SIGEA 12459-589-2013), mediante Resolución N° 179/2017 (AD COLO) de fecha 20 de octubre de 2017 y su Aprobatoria (RESOL-2018-676-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 3 de junio de 2018), se ha dispuesto su SOBRESEIMIENTO por no configurar los hechos investigados una infracción aduanera (art. 1098 inc. b) del Código Aduanero.) Se INTIMA al interesado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, proceda a retirar el vehículo involucrado a los fines de su reembarco hacia la República Oriental del Uruguay bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo se procederá a poner el mismo a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11696/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se comunica al Sr. Bernardo Esteban GOIRI D.N.I. N° 34.547.115, que con fecha 20 de marzo de 2018, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-95-2017/5 (Actuación SIGEA 12459-186-2016), ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente comparezca en el Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el 30 de mayo de 2016 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164 de la Ruta Nacional 14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 10h se controlaron varios bultos de su propiedad transportados en el vehículo en que viajaba como acompañante, marca Volkswagen, modelo Crossfox, dominio “MAC006” (Argentina), secuestrándose de su interior UN (1) teléfono celular marca “Blu” con batería, cargador, auriculares y tarjeta de memoria micro SD de 16GB, UN (1) adaptador para tarjeta de memoria micro SD marca “Scandisk”, DOS (dos) parlantes pequeños marca “JBL-CLIP” con cable USB, UN (1) parlante marca “JBL CHARGE 2” con cable USB, DIEZ (10) adaptadores POE para conexión wifi marca “Ubiquiti”, UNA (1) caja conteniendo conectores para antenas wifi modelo “AGM5-HP-1114-NP” marca “Ubiquiti” y DIEZ (10) antenas para wifi. Ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 3°, 5° inc. “a” y 9° del Decreto N° 4.531/65.) En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1.030 y 1.031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo más arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS (\$15.651,00), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. Arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11675/19 v. 27/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Edgar Samuel ACOSTA, C.I. R.O.U. N° 3.225.890-0, que en el marco de la Actuación de referencia, mediante Resolución N° 182/2018 (AD COLO) de fecha 28 de agosto de 2018, se ha dispuesto su CONDENA determinando el comiso de la mercadería en infracción y el pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, equivalente a Pesos Dos Mil Doscientos Veintiséis (\$2.226,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415). Se intima al nombrado al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del mismo cuerpo legal (Ley Nro. 22.415). Se le hace saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de este acto, conforme lo previsto en los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc. b) y 1133 del Código Aduanero (Ley Nro. 22415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11643/19 v. 27/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se comunica al Sr. Néstor Danilo ÁLVAREZ GARCÍA C.I. uruguayo N° 2.891.284-3 que en el marco del Sumario Contencioso de referencia de fecha 20 de marzo de 2018, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezca en el marco del Sumario mencionado, presente su defensa y acompañe documental obedeciendo a que se le imputa la infracción de contrabando menor prevista y penada en el artículo 947, en función de los arts. 863, 864 inc. “d” y 871 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado el día 6 de diciembre de 2013 por personal de esta División Aduana de Colón (E. R.), cuando siendo las 16:00 horas se revisó el vehículo que conducía, marca Ford, modelo Corcel, tipo Sedan, año 1980, matrícula “IAB3420” (Uruguay), constatándose la existencia de mercadería oculta en el interior de los paneles del compartimiento del asiento trasero, consistente en sobres con jugo en polvo, artículos de limpieza/tocador (pasta dental, desodorante, shampoo, acondicionador, etc.), comestibles y cigarrillos, ordenándose por lo tanto su secuestro (conf. Acta N° 182/2013 “G”); bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del citado cuerpo legal. En su presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del mismo cuerpo normativo, conforme lo estatuido en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que se determinó un valor en plaza para la mercadería involucrada de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS (\$823,20). Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2019 N° 11653/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación “A” 6638/2019

25/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 822, REMON 1 – 963, OPASI 2 – 554. Tasa por incumplimientos. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que, con vigencia 1.2.19, la tasa prevista en los puntos 3.1.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, 3.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” y 11.3. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” será la equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Efectivo mínimo”, “Posición global neta de moneda extranjera” y “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 27/02/2019 N° 11909/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6639/2019

25/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 800, CONAU 1 – 1314, LISOL 1 – 823, OPASI 2 – 555, OPRAC 1 – 966, SECYC 1 – 6. Comunicación "A" 6599. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas sobre "Agregación de datos sobre riesgos y elaboración de informes", "Afectación de activos en garantía", "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos", "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito", "Autoridades de entidades financieras", "Autorización y composición del capital de entidades financieras", "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Cesión de cartera de crédito", "Clasificación de deudores", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Exterior y cambios"; "Fondos de garantía de carácter público", "Gestión crediticia", "Graduación del crédito", "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras", "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras", "Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa", "Régimen para facilitar la privatización de Bancos Provinciales y Municipales y las fusiones y absorciones", "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina. Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", "Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)", "Supervisión consolidada" y "Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras." atento a lo previsto en la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 6599.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 27/02/2019 N° 11910/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6644/2019

31/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 – 117. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Sustituir el punto 4.5.1.1. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras” por lo siguiente:

“4.5.1.1. Podrán efectuarse todas aquellas operaciones que puedan ser cursadas por intermedio de cajeros automáticos (ATM) –excepto los de carga frontal–, terminales de autoservicio o de autoconsulta, de ser necesario con la asistencia de personal de la entidad, tal como extracción y depósito de efectivo, depósito de cheques, transferencias, consultas de saldos y movimientos, pago de servicios –ya sea en efectivo o con débito en cuenta– y acreditación en cuenta de préstamos precalificados. No podrán tener línea de cajas de atención al público.

Además, se podrá brindar asesoramiento, entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorros, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, banca telefónica, banca digital, etc.) y perfeccionar su contratación y revocación/rescisión con los clientes.”

Por otra parte, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 27/02/2019 N° 11911/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6645/2019

31/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 556. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Sustituir, con vigencia a partir del quinto día hábil posterior a la fecha de su divulgación, el punto 1.13.3. y el último párrafo del punto 2.6.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por lo siguiente:

“1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro.”

“Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 27/02/2019 N° 11913/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6647/2019**

08/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 964. Posición neta diaria en LELIQ y pases activos en pesos contra el BCRA.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer que la posición neta diaria que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y pases activos en pesos contra el BCRA no podrá superar su responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior o el 65 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos – excluyendo los del sector financiero– del mes anterior, de ambos el mayor.

2. Las entidades financieras que, a la fecha de difusión de la presente comunicación, se encuentren excedidas del límite previsto en el punto 1., no podrán incrementar la citada posición y deberán encuadrarla conforme al siguiente cronograma:

- Al 28.2.19 no podrá superar la RPC de la entidad de enero de 2019 o el 100 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– de enero de 2019, de ambos el mayor.

- Al 31.3.19 no podrá superar la RPC de la entidad de febrero de 2019 o el 80 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– de febrero de 2019, de ambos el mayor.

- A partir del 30.4.19 inclusive deberá observar el límite del punto 1. de esta comunicación.

3. Los excesos que se registren a los límites previstos en los puntos precedentes estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 27/02/2019 N° 11914/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6650/2019**

14/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 967, LISOL 1 - 824. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Letras del Tesoro 2019 del Municipio de Córdoba –provincia de Córdoba– .

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por el municipio de Córdoba –provincia de Córdoba– por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 1.000.000.000, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2019" –creado por el Decreto Municipal N° 4.207/18– y de la Resolución N° 25/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 27/02/2019 N° 11916/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 82146/2019**

12/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6639. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Graduación del crédito", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Supervisión consolidada", a los fines de subsanar errores de transcripción realizados al emitirse la Comunicación "A" 6639.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/02/2019 N° 11986/19 v. 27/02/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | |
| Desde el | 19/02/2019 | al | 20/02/2019 | 42,41 | 41,67 | 40,95 | 40,25 | 39,56 | 38,88 | 35,06% | 3,486% |
| Desde el | 20/02/2019 | al | 21/02/2019 | 41,57 | 40,86 | 40,17 | 39,49 | 38,83 | 38,18 | 34,50% | 3,417% |
| Desde el | 21/02/2019 | al | 22/02/2019 | 41,78 | 41,06 | 40,36 | 39,68 | 39,01 | 38,35 | 34,63% | 3,434% |
| Desde el | 22/02/2019 | al | 25/02/2019 | 41,01 | 40,33 | 39,65 | 38,99 | 38,34 | 37,71 | 34,12% | 3,371% |
| Desde el | 25/02/2019 | al | 26/02/2019 | 40,87 | 40,18 | 39,51 | 38,86 | 38,22 | 37,59 | 34,02% | 3,359% |
| Desde el | 26/02/2019 | al | 27/02/2019 | 41,01 | 40,33 | 39,65 | 38,99 | 38,34 | 37,71 | 34,12% | 3,371% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| | | | | | | | | | | | |
| Desde el | 19/02/2019 | al | 20/02/2019 | 43,95 | 44,74 | 45,55 | 46,38 | 47,24 | 48,11 | 53,99% | 3,612% |
| Desde el | 20/02/2019 | al | 21/02/2019 | 43,05 | 43,81 | 44,59 | 45,38 | 46,20 | 47,04 | 52,66% | 3,538% |
| Desde el | 21/02/2019 | al | 22/02/2019 | 43,27 | 44,03 | 44,82 | 45,63 | 46,45 | 47,30 | 52,98% | 3,556% |
| Desde el | 22/02/2019 | al | 25/02/2019 | 42,45 | 43,19 | 43,95 | 44,72 | 45,52 | 46,33 | 51,78% | 3,489% |
| Desde el | 25/02/2019 | al | 26/02/2019 | 42,30 | 43,03 | 43,78 | 44,55 | 45,34 | 46,14 | 51,55% | 3,476% |
| Desde el | 26/02/2019 | al | 27/02/2019 | 42,45 | 43,19 | 43,95 | 44,72 | 45,52 | 46,33 | 51,78% | 3,489% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del

59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 27/02/2019 N° 11925/19 v. 27/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Loma Blanca II, con una potencia de 51,2 MW, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los Departamentos Biedma y Rawson, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 132 kV de la ET Loma Blanca IV, operada por TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-35056707-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional.

e. 27/02/2019 N° 11891/19 v. 27/02/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de

- INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER - INC
- FUNDACION MIGUEL LILLO
- ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - ENRE

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 11/03/19, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 27/02/2019 N° 11995/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-193-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018-33016977-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TUTELAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11984/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS : RESOL-2019-194-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018-33016505-APN-GA#SSN ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11985/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 195-APN- SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX- 2018 -10288446 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A FOMS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11750/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 197-APN- SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX- 2018 -25636617 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CLUB BELGRANO, CON NÚMERO DE CUIT 30-61134863-7, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11751/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 199 -APN- SSN#MHA Fecha:22/02/2019

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-10020900-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo.Juan Alberto PAZO– Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2019 N° 11774/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-198-APN- SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018-56800480-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. MAURICIO GABRIEL EIDELSTEIN (D.N.I. N° 13.072.432).

Fdo.Juan Alberto PAZO– Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11775/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-192-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018 -33130467 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11785/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-191-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018 -33278571 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11786/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-190-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018-33016565-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A DIGNA SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11654/19 v. 27/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-189-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX-2018-33132133-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2019 N° 11652/19 v. 27/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE NEUMONOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 25 de febrero al 07 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/02/2019 N° 11474/19 v. 08/03/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA (CEDULA DE IDENTIDAD DE LA REPUBLICA DE CHILE NRO. RUN 11.415.305-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7245, Expediente N° 100.343/17, caratulado "PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10512/19 v. 27/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JUAN MANUEL DELGADO (D.N.I. N° 25.540.100) y JONATAN MARIO DELGADO (D.N.I. N° 30.744.525) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7285, Expediente N° 100.655/14, caratulado "ALLANAMIENTOS EN SCALABRINI ORTIZ N° 3205", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10513/19 v. 27/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDEDORES Y MONOTRIBUTISTA SOCIALES DE LA RIOJA, MATRÍCULA L.R. 104 (EXPTE. 5797/15 RESFC-2018-2551-APN-DI-#INAES); ASOCIACION MUTUAL EL CERVANTES, MATRÍCULA C. F. 2870 (EXPTE. 1297/16 RESFC-2018-3550-APN-DI-#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL "16 DE SEPTIEMBRE", MATRÍCULA B.A. 2929 (EXPTE. 144/16 RESFC-2018-2553-APN-DI-#INAES); ASOCIACIÓN PATRIOTICA ARGENTINA DE AYUDA MUTUA, MATRÍCULA TUC 23 (EXPTE. 348/07 RESFC-2018-2064-APN-DI-#INAES), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los

Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11483/19 v. 28/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LIMITADA (MAT. 21.185), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender su operatoria; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 4.407/11, y bajo Resolución N° 3.372/18. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11484/19 v. 28/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC-2018-3072-APN-DI#INAES, se ha ordenado instruir sumario a la entidad “MUTUAL VENECIA”, Matricula. CF 2675; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaerle la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 , consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11486/19 v. 28/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -”MUTUAL VENECIA”, Matricula. CF 2675; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20321, consistente en la

inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11488/19 v. 28/02/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina